TOMO XX — MONTEVIDEO, Domingo 10 de Julio de 1910 — Núm. 1408

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Duplicado del plano relativo al desvío del camino que va al Paso de los Carros, en la 11.a sección de Cerro Largo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Telegrama de la Jefatura Política de Maldonado, comunicando el fallecimiento del soldado de la campaña del Paraguay, Indalecio Gómez.

—A la Contaduría General—Copia del acta labrada en la Intendencia de Colonia, con motivo del arqueo de caja practicado recientemente.

—Al Ministerio de Industrias—Expediente de Luis Andreoni y Cía., solicitando la escrituración de un bañado desecado en la 5.a sección de Rocha.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Ramón M. Curbelo ante la Intendencia de Maldonado sobre formación de plantíos.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Mariano Suárez solicitando permiso para alambrar en Río Negro.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de San José comunicando la remisión á Tesorería General de $ 50.98.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Rocha reiterando la remisión de antecedentes sobre denuncias de terrenos, por haberse ya resuelto al respecto.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Florida relacionada con la ornamentación de la Plaza General Artigas.

—Se concede licencia al tesorero de la Intendencia de San José, Nicasio Perera.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de Rivera relativa al mal estado del edificio de la cárcel.

—Se aprueba el nombramiento de sargento de órdenes y portero de la Jefatura Política de Treinta y Tres á favor de Juan Sosa Gómez y Eulogio Z. Sosa, respectivamente.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Industrias remitiendo copia del decreto que deja sin efecto el de 8 de Septiembre de 1906, en lo que se refiere á las tierras cuya expropiación no se haya consumado aún.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Paysandú, solicitando copia de las actuaciones relativas á la intervención de contabilidad practicada últimamente en esa Intendencia, por haber sido ya remitida.

—A la Intendencia de Soriano—Su nota sobre refuerzo de rubros.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Dirección de Correos relativa al pago de cuenta por telegrama.

—Idem, ídem—Nota de la Fiscalía de Colonia sobre la sucesión Francisco Pérez.

—A la Contaduría—Estados de ingresos y egresos del Correo.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura del Salto, cuentas por Junio.

Jefatura de Artigas, cuentas por Marzo.

Jefatura de Artigas, cuentas por Abril.

Jefatura de Tacuarembó, presupuesto por Julio.

Jefatura de Cerro Largo, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Cerro Largo, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Treinta y Tres, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Artigas, presupuesto por Julio.

Jefatura de Florida, cuentas por Abril.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno, presupuesto por Julio.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Consejo de Higiene comunicando la designación de Jaime H. Oliver.—A la Contaduría.

—El Ministerio de Guerra y Marina transcribe resolución en el presupuesto de Pablo Aracinto, sobre construcción de un galpón en el Salto para la sección de Artillería núm. 2.—Contaduría.

—El mismo comunica se ha firmado el contrato con la casa F. Krupp para adquisición de una batería por 395.260 francos.—Contaduría.

—El de Obras Públicas aprueba la construcción de un corral en Estación Zapicán.—Contaduría.

—El mismo acepta la propuesta de M. González para obras en la Academia Militar y Escuela Naval.—Contaduría.

—Esteban Ferreyra, pide jubilación.—Contaduría.

—Christophersen Hnos. por N. Mihanovich, piden devolución de $ 116.38.—A la Aduana.

—J. S. Barboza Caravia por la «The Pan American Trascontinental Railway»—Solicita suspensión de 3 o/o adicional.—A Impuestos Internos.

—El Ministerio de Obras Públicas accede á lo solicitado por M. Lessa y L. Andreoni.—Contaduría.

—El Ministerio de Industrias trascribe el decreto declarando al Departamento de Soriano aislado del resto de la República á los efectos del trasporte de ganado.—A la Aduana.

—Idem, ídem—Incluye al Puerto del Salto en los enumerados en el artículo 2 o del decreto de 24 de Junio ppdo.—A la Aduana.

—Idem—Libra orden de pago por $ 90 á la orden de la Dirección de Instrucción Primaria.—Tesorería.

—Cuenta de la Usina Eléctrica por pesos 906.74.—A la Contaduría.

—Liquidación á favor de la Zona Militar Norte por $ 11.25.—Contaduría.

—Presupuesto del personal de conservación de carreteras,—Idem, ídem.

—Liquidación de $ 11.30 á favor del regimiento de Caballería número 6.—Idem, ídem.

—Idem á la Jefatura Política de Soriano, $ 544.73 por I. Sifredi.—Idem, ídem.

—Expediente Ramona Falagian de Pereyra sobre pensión.—Idem, ídem.

—Liquidación á favor de Gerónimo Simonelli por $ 11.—Contaduría,

—Idem—Batallón de Infantería núm. 8 por $ 18.—Idem.

—Idem—Regimiento núm. 4 por $ 16.—Idem.

—Liquidación Estado Mayor por Mannel Rollano.—Id.

—Liquidación á favor de D. Ratti por $ 22.68.—Id.

—Liquidación á favor de la Compañía Telegráfica Western, por $ 312.44.—Id.

—El Ministerio de Industrias remite nota para que se entregue á Manuel Santo Barreiro $ 10.—A Tesorería.

—Id. íd. sobre devolución á Eduardo M. Alvarez de $ 10.—Id. íd.

—Id. íd. transcribe decreto dejando sin efecto el de 8 de Septiembre de 1906.—Contaduría.

—El Ministerio del Interior accede al despacho de 7000 discos de cinta papel para la Compañía Telegráfica Western.—A la Aduana.

—Id. íd. libra orden de pago á la Dirección de Impuestos Directos por $ 5.—A la Tesorería.

—Se otorga á Valentina y María Marín una pensión.—A la Contaduría.

—El Ministerio de Guerra y Marina comunica se incluye en el presupuesto de la Junta de Administración Militar á Julio H. Cordero y Pablo Blanco.—A Contaduría.

—El Ministerio de Industrias remite nota á fin de que la Tesorería se reciba de $ 1.447.48.—A Tesorería General.

—La Intendencia de Minas remite la nómina de los 10 mayores contribuyentes del departamento.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—El Ministerio de Relaciones comunica que Alejandro Nogueira ha cesado en su empleo en la Legación alemana.—A la Contaduría.

—El de Obras Públicas transcribe el nombramiento de Domingo Ragusa.—A la Contaduría.

—Partes de Juzgados y Fiscalías sobre aprobación y exoneración de impuesto de herencias de los menores: Nieves Díaz, Octaviano Galeni, Anacleto Chiribao, Daniel Chiribao, Gregorio Leguizamón, Inés, Martínez de Fernández, José Mendoza, Do-

mingo Gómez, Tomás Duarte, José Corrale, Constancia M. de Vigouroux, Joaquín Souza, Tristán Duarte.—A la Contaduría.

—El Fiscal de Hacienda remite nota de la sentencia en el sumario á Apolinario Morelli, por contrabando.—Acúsese recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE JULIO DE 1910.

1 Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de $ 66.91, por pasajes y fletes expedidos por dicha Empresa durante el mes de Abril ppdo.

2—Concédese á don José A. García privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado «Mecha Vesubio Uruguayo».

3—Autorízase al Consejo de la Escuela de Agronomía para invertir hasta la suma de $ 50.— en la retribución de los servicios extraordinarios prestados por el señor José Machiavello, Ayudante de Economía Rural del expresado establecimiento.

4—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con cargo al rubro Ejercicios Anteriores, el importe del déficit producido en el rubro Alquileres para Escuelas Públicas en la Capital, durante de los meses de Noviembre y Diciembre de 1909 y Enero y Febrero del año en curso.

5—Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Trouy del cargo de relojero oficial del Instituto Meteorológico Nacional.

6—Nómbrase á don Rodolfo M. Rodino relojero oficial del Instituto Meteorológico Nacional.

7—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar, con cargo á sus Economías, la suma de $ 120.— importe de los servicios prestados por el señor Pedro Ferrari Ramírez al Cuerpo Médico Escolar, durante el semestre vencido recientemente.

8—Se promulga la ley por la cual se autoriza al Estado para suscribirse á 600 ejemplares del Manual de Ganadería y Agricultura de que es autor el señor Alfredo Ramos Montero.

9—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo del original de la ley á que se refiere la anotación anterior.

10—Designase á don Romeo Muniz para desempeñar en propiedad el cargo de maestro de la escuela de 2.o grado núm. 1 del Departamento de Rivera.

11—Se resuelve desestimar una propuesta del señor Patricio Dellacasa, relativa á la venta al Estado de un edificio de su propiedad situado en Suárez, Departamento de Canelones.

12—Nómbrase á don Isidoro Silva guarda sanitario de la Sección Tambos y Lecherías de la División de Ganadería.

13—Autorízase á la Secretaría de este Ministerio para abonar á don Antonio Maure la suma mensual de $ 10.—, por los servicios extraordinarios que presta en la Policía Sanitaria de los Animales.

14—Nómbrase al doctor Federico Escalada, Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria, mientras dure la licencia concedida al señor Juan Carlos Blanco Sienra.

15—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—), importe de la asignación que por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año en curso debe percibir el señor Aimé Stevens, Comisario del Uruguay en la Exposición de Bruselas.

16—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—), importe de la asignación que por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año en curso debe percibir el señor Pedro Blanes Viale, Comisario del Uruguay en la Exposición de Bruselas.

17—Orden de pago á favor del Banco Italiano del Uruguay por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—), importe de la asignación que por los meses de Julio, Agosto y Septiembre debe percibir el señor A. Surra Santín, Comisario del Uruguay en la Exposición de Bruselas.

18 -Se manda librar orden de pago á favor de la División de Ganadería por la suma de quinientos trece pesos con cincuenta centésimos ($ 513.50), importe de las obras á efectuarse en el edificio de la calle Solís destinado á alojamiento de la expresada dependencia.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20—Se manda librar orden de pago á favor del Círculo de Bellas Artes por la suma de quinientos pesos ($ 500.—), importe de la segunda y última cuota del subsidio que le acordó el Gobierno para concurrir á la Exposición de Arte del Centenario de Buenos Aires.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

22—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de $ 89.40, por pasajes y fletes expedidos por la expresada empresa durante el mes de Mayo ppdo.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), que será remitida á la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim, importe del subsidio que le acuerda el Gobierno para la celebración de la Exposición-feria que tendrá lugar en dicha localidad en Octubre próximo.

24-25—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

26—Liquidación á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de $ 99.98, por pasajes y fletes expedidos durante el mes de Marzo ppdo.

27—Se resuelve confirmar en todas sus partes, la resolución de Marzo 12 del año en curso, por la cual se desestima el pedido de privilegio solicitado por don Andrés Conte relativo á «Nuevo modelo de calzado».

28—Se resuelve dar por justificadas las inasistencias en que incurrió durante el año escolar el alumno de matemáticas don Arthur A. Guimaraes.

29—Se resuelve prorrogar para el ejercicio en curso el presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas.

30—Se resuelve desestimar el pedido de privilegio hecho por don Rafael Soler Cerdá, para un invento de su propiedad denominado «Albentoria».

31—Resolución encomendando al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno una gestión judicial de la Administración.

32—Resolución por la cual se autoriza á la División de Ganadería para invertir hasta la suma de $ 894.— en la compra de materiales de desinfección.

33—Decreto por el cual el Gobierno se adhiere á la Exposición Internacional que tendrá lugar en Turín en el año próximo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto del Liceo Colonia Valdense, correspondiente al mes de la fecha.

—Concédese la vista que por el término de 10 días solicita el señor Rafael C. Riestra del expediente sobre privilegio de invención para un sistema de marcas para el ganado vacuno y caballar, denominado «Progreso» de su propiedad.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, archívase una nota del señor Adrián Blomme, acompañando cuatro proyectos para el pabellón de la República en la Exposición Internacional de Bruselas de 1910.

—Se archiva una nota del señor Armando Lernoud, aceptando la comisión que se le confió por decreto de 4 de Mayo último.

—Ministerio del Interior—Informado por la Facultad de Medicina, vuelve el proyecto referente á la construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Montevideo.

—División de Agricultura—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el «Bulletin mensual de Syndicat des Agriculteurs de la Haute Garonne» y los «Anales de la Sociedad de Horticulture de la Haute Garonne».

—División de Ganadería — Expediente caratulado «Una tranquera perfeccionada sin necesidad de bastidor», de propiedad del señor José Vilches.

—Se acusa recibo á la Asociación Rural del Uruguay de su nota comunicando en qué forma ha quedado constituída la Comisión Directiva que debe actuar durante el período de 1910-1911.

—División de Ganadería—Solicitud del señor Richard Hughes, introducción de animales.

—Informe sanitario del ganado en Oporto y Marsella por el mes de Mayo y Colón (Entre Ríos) por Junio ppdo.

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas relacionadas con el pago del presupuesto de esa División.

—Oportunamente se proveerá en una solicitud de varios empleados de la Sección Marcas y Señales de la División de Ganadería, solicitando la efectividad en sus cargos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Inspección Técnica Regional núm. 1, á los efectos indicados por la Direccion General de Aduanas, la solicitud de los señores Sievers y C.ª pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 1 solicitando se ponga á su disposición la suma de $ 1.000, para hacer frente á los primeros gastos que se originen con motivo de las obras de reparación á practicarse en el edificio de la Subreceptoría de Rosario.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 761 y 762 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de un vagón de carga.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á las obras de ampliación del edificio que ocupa la Comisaría de Nueva Palmira.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite, á los efectos solicitados, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros acompañando la re-

lación de los gastos efectuados por cuenta de la Dirección General de Instrucción Pública.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución recaída en el expediente iniciado por don Gerónimo Piñeyro, solicitando autorización para desviar un camino que pasa por el campo de su propiedad.

—Se remite al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados, la nota del Departamento N. de Ingenieros pidiendo se ponga á su disposición la suma de $ 150, para sufragar los gastos de inspección en el edificio que ocupa la Jefatura Política de Flores.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente iniciado por don Pedro C. Marín ante la Intendencia Municipal de Río Negro, solicitando autorización para encallar la parte del camino departamental á Paysandú al Paso de la Laguna del Arroyo Grande.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota del Departamento N. de Ingenieros pidiendo se indique la ubación á darse al edificio que se proyecta construir para la Comisaría de Punta del Este.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remite, á sus efectos, el expediente iniciado por Pedro Risso en representación de la Empresa Walker y C.a, solicitando el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Se remite á la Inspección T. Regional núm. 1, á sus efectos, la solicitud de la Empresa Sievers y C.a pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras de su propiedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Vecino y C.a—Permiso por cinco cajones cada uno con dos mil cartuchos cargados.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.a—Solicitan los permisos siguientes: para remitir á Pando un cuñete pólvora de cantera y á Colonia Suiza un cajón dinamita forcite.—Concedidos.

—López y C.a—Permiso por un cajón con 400 tiros revólver, para Rocha. — Concedido.

—Eugenio Bazerque y C.a—Permiso por un cajón con 400 cartuchos cargados.—Concedido.

— María Julia Chaves, menor de coronel—Solicita cédula por separado.—Corra la vista.

—Excma. Alta Corte de Justicia—Solicita, á pedido del señor Juez L. Departamental de Rocha, se indique la forma en que puede ser admitido en uno de los buques de la escuadrilla el menor Juan Pereira, por haberse así dispuesto en los autos rotulados «Juan Pereira, tutoría».—Considerando el Gobierno que los Cuerpos del Ejército de línea y buques de la Escuadra Nacional no son lugares de corrección, se resuelve: Vuelvan estos obrados al Ministerio del Interior á fin de que se sirva remitirlos á la Alta Corte de Justicia, á quien se manifiesta que por la causa expresada no es posible admitir el ingreso á uno de los buques del menor Juan Pereira que solicita el señor Juez L. Departamental de Rocha.

—Comandancia Militar de Rivera y Tacuarembó—Comunica que el señor jefe del 5.o de Caballería, le hace saber que existen en la caja del mismo $ 303.59, los cuales fueron liquidados en el presupuesto de Mayo de dicho Regimiento, por concepto de asignación de rancho correspondiente á 8 días del mes de Febrero último, cuyas cuentas fueron abonadas con anterioridad por la Junta de Administración Militar.

—F. Ruppersbusch y Söhne—Ofrece material de cocina para guarnición y campaña.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Jefatura Política del Salto—Eleva cuenta de los señores Owezarski y Cámpora, por servicio fúnebre para el soldado Martiniano Díaz.—Informe la Contaduría General.

—Regusci y Voulminot—Proponen comprar un motor y caldera á vapor usados, que se encuentran en el Parque Nacional.—Pase al Estado Mayor General.

—Lina Tecla Salgado, hija de cabo 1.o—Solicita traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Academia General Militar—Inversión y comprobantes por el mes de Mayo pasado.—A la Contaduría General.

—Vapor «Oyarvide»—Provisión de treinta mil kilos de carbón Cardiff.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—Comunica que en los autos seguidos por la Sociedad Anónima Barraca Cooperativa contra los señores Ferreiro y Borio, por cobro de pesos, á pedido de la parte actora se ha trabado embargo en las cantidades de dinero que debe entregar el Gobierno á dichos señores por concepto de la construcción que éstos están haciendo por cuenta de aquél, y ruega se disponga lo conveniente para que se hagan las retenciones del caso.—Con lo informado, vuelva al Juzgado de su procedencia.

—Alférez graduado Jacinto Zambrano—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General y comuníquese.

—Capitán arquitecto Alfredo R. Campos—Pide se contrate la instalación del servicio de luz eléctrica en el nuevo edificio destinado á la Academia General Militar y Escuela Naval.—Se autoriza al nombrado señor capitán para que proceda al llamado á licitación pública para la instalación de ese servicio.

—Juan Berceche, ex marinero—Solicita inclusión en listas de la Campaña del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe nota del Consulado General en España, relativa á la justificación de existencia en el mes de Junio ppdo. del señor capitán Camilo Ligner.—Comuníquese.

—Alférez Pablo Otero—Solicita 15 días de licencia para pasar á Buenos Aires.—Concedida.

—Estado Mayor General—Da cuenta del fallecimiento del capitán don Felipe Gutiérrez.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Envía copia de la nota del Consulado de la República en España, transcribiendo un aviso á los navegantes estableciendo el paraje donde se fué á pique la goleta «Margerite».—Pase á la Comandancia de Marina á sus efectos.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Julio de 1910

Trámite—Doce providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Raymundo de Peñafort, denuncia. Tres resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — El señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, eleva el estado de las causas criminales y el del movimiento habido durante el primer semestre del corriente año. El señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, devuelve con las diligencias practicadas el exhorto del señor Juez del distrito "Este" de la Habana, solicitando se haga una notificación. Doña Berta Piephoff Laborde se presenta en queja contra el teniente alcalde de la 20.a sección de la Capital (2.o distrito). Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, referente al pedido por parte de las autoridades judiciales argentinas de detención y extradición de un prófugo. El Juez de Paz de la 1.a sección de San José, solicita licencia. El penado Agustín Peñaloza, condenado á veinticinco años de Penitenciaría, solicita su libertad condicional revocable.

Expedientes entrados — Administrativos: nueve. En consulta: tres. A estudio: cuatro. Relaciones quincenales: ochenta y una. Cuadernos de Protocolo: veintitrés. Oficios librados: quince. Legalizaciones: tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Adolfo Del Campo, J. de R. Sucs. de Gerónimo Monzón con la de José Suárez. La suc. de Vicente Bonino con la de Agustín Literas.

Interlocutorias—Suc. de Gerónimo Monzón con la de José Suárez.

Definitivas—Una en causa criminal por el delito de homicidio.

—En esta audiencia tuvo lugar el juicio verbal en el expediente de la Dirección General de Aduanas con Julio Lansac é hijos, por demasías.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite—Enrique Razzini con Bari y Rocco. Un sumario por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Bartolo Delbono con Salvador E. Martini.

Definitivas—Suc. de José F. González. Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por el delito de homicidio.

—En la audiencia de esta fecha se vió, en juicio público, la causa seguida á Basilio Ramos, por el delito de homicidio.

José V. Eyia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite— Test. de Cayetana Gallinal de Martínez. Sucs. de Santiago Labandera y Carolina Nin de Labandera. Suc. de Eugenia Van Hackenvirtz de Brandes. Test. de Antonia Aseretto de Becco. Suc. de Sinforosa Navarrete de De María. Sucs. de Manuel Cotelo é Isabel Riestra de Cotelo. Suc. de Juan Monteverde. Suc. de Ramón Durán. Sucs. de José A. Riolfo y María Juana Nano de Riolfo. Suc. de Saveria Isabelina Lendino de Pasavant. Suc. de Luis Justiniano Andrade. Suc. de Angela Capelletti de D'Amicis. Suc. de Federico Monteverde. Test. de Aurelia Rodríguez de Soto, inc. de Aurelio Rodríguez con Manuel Obanza Soto. Suc. de Rodolfo Brandes. Umbellino Correa de Barros con la suc. de Antonio Casas. Sucs. de Santiago Mourelle, Juana Nieto y An-

tonio Mourelle Nieto, inc. de Rossi, Miramonte y Cía., Diego L. Alfonsín con la suc. de Hilaria Goyeneche de Urrutia apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Josefa Biaño de Fernández Capdevila. Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardozo de Guasque, inc. de Eduardo Aberasturi. Víctor Presa. Test. de Angel Martínez, inc. de Ricardo Acosta y Pentona Quenon. Suc. de Luis Justiniano Andrade, inc. de Ceferino Meneses. Viuda é hijos de J. J. Smitd con Lusitano Domínguez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Rafaela Rebollo de O'Brien. Antecedentes relativos á la menor María Rosa Lino. Diego Pereira. Exhorto del Juzgado Letrado en lo Civil y Comercial de primera instancia de la República Argentina. Rafaela Villademoros de Lerena por la menor María Angélica Rubio. Oficio del Juzgado Lertado Departamental de Florida. Suc. de Gervasio Ponce. Suc. de Pedro Rodríguez. La suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladon, Andrés Gauna, Juan Isolino Brun. Juan Dios Arias, Orosil Acevedo y otros.

Interlocutoria— Test. del doctor Luis Pedro Sienra.

Reservada—Una.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite — Suc. de Domingo Alvarez. Sucs. de Francisco Rusconi y Oscar Leonidas Rusconi. José del Río y Santiago, María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrat y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Sucs. de Francisco Suárez Batino y Manuela Vázquez de Suárez. Angel Tomasino contra Ignacio y Román Justo Porto. José Romeu (hijo). Pedro R. Guichón contra la suc. de José Walpert. Pascual Ciambotti contra la Compañía La Transatlántica. Rafael Silva. Suc. de Tomás Signorini. Eustaquio F. Ipar contra Benito Selgas. María Solsona de Manrell. Sbruggi Binetti. Isaías Ostrowky. Test. de María Zarzabal de Aguerremendi. Suc. de Angela Luchini de Rivara. Pedro Ansaldi. Suc. de Nicolasa Pérez de Piera. Biazol Azetie Hortencia, contra Alberto Francisco Schlosser.

Interlocutoria—Suc. de Ramona Castro de Bentancour.

Definitivas — Filomena Laura Teresa Prevosti de Peirano y Angela Inocencia Prevosti. Suc. de Ignacio Arriaga é Ignacia Arriaga. Sucs. de Emilio Pizard, Carlos Pizard y Angela Robledo de Pizard. María Solsona de Maurell. Suc. de Cupertina Boolh de Acosta.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 9

Trámite—Suc. de Carlos Regúnaga. Suc. de María Carlota Stajano. Suc. de Gabriela Rius de Lenzi. Suc. de Gabriela Lenzi de Riva Corti. Suc. de Juan Gilardoni. Suc. de Claudina Becca de Gilardoni. Suc. de Juan Rodríguez. Suc. de Gerónima Arraiz. Test. de Facundo Aristegui. Suc. de Juan Murguio. Suc. de Olegario Murgui. Suc. de Gregorio Ríos. Suc. de Carolina Queirós de Fonseca. Suc. de Laura Sánchez de Sánchez. Suc. de Juan Murgui. Suc. de Olegario Murgui. Suc. de Gregorio de Gregorio Ríos, incidente de Félix Osinaga, Félix Revello con la suc. de Carlos Lecueder. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel García. Natalio García con Eufrasio Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Carlos T. Pérez con la suc. de Gaspar A. Farías. Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental. Ramona Diz de Avelleyra, curadora de su esposo Agustin Avelleyra, incidente de queja. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. José Masilla con la suc. de Luis Rosa. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, relativo á los autos sucesorios de María Arraiz de Rodríguez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ambrosia Mello. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, relativo á los autos sucesorios de Manuel Alcain. Antecedentes relativos á la incapacidad de Severio Cancela Oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno, relativo á los autos Manuel Román. Antecedentes relativos á la incapacidad de Carmen Serato de Rivero. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de Juan Santin Bórmida. José Moretti con Antonia Franco y Nicolás Fernández. Carolina Benita Zeballos, antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Ramos. José Perera con José Bartolli. Manuel Garré con Francisco Santos y Sosa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Antecedentes de los menores José, Luis y Manuel Abbati.

Definitivas—Suc. de María Podestá de Raffo. Suc. de Aurelia y Juan Bautista Raffo. Suc. de Luisa Daneri de Raffo.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite—Fisco con José Roubin, expropiación. Prudencio Zapicán, denuncia. Tomás Abriel id. César Castro Aquino, id. Ignacio Yustede, id. Fisco con Zoilo Rozas, reivindicación. Dirección General de Impuestos con Agustín Avelleyra. Juan L. Heguy con Junta E. Administrativa. J. de Mascart, denuncia. Napoleón C. Salvagno con Fisco. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Fisco por expropiación en Paysandú. A. E. Gervais con Fisco. S. Baycé y otros con Fisco.

Interlocutorias—Fisco con José Gané, expropiación (Hospital Pereyra Rossell). E. Sánchez, denuncia.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Miguel Conti, concordato judicial. Manuel Monteghirfo y Cía. con Ignacio Acosta. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Registro de Comercio. Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez. Juan Garlaschi con Compañía de Seguros La Inmobiliaria. Novo, Cerro Agostinelli y Cía. con José Dellepiane. Rei y Cía. de París con Juan O. Morse y otros. Melchor Alvarez con Compañía de Seguros London y Lancashire. Angel Sánchez con Manuela Martínez de Miranda ter. Francisco García.

Interlocutorias—Conc. Dionisio Zunino. Conc. Moreira y Fernández. Manuel Hurusabal con Arturo Molins. Rómulo H. Silva con Wettstein, Nilding y Cía. Constantino Gómez de Olivera con Ramos y Alvariza. Manuel Monteghinfo con Ignacio Acosta.

Definitiva—Juan Iturralde con Vicente García.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite—Luis M. Rosasco con César Díaz Alvarez y Damián Vivas. Pedro López con Luis Udini, tercería José Canessa. Pedro López con Luis Udini, tercería Miguel F. Salvat. Antonio Pugliese con Ana Brambani. Exhorto de Buenos Aires en autos Vivo Hnos. con Alverto Silva. Prudencio Paz con la Compañía de Seguros La Inmobiliaria. Francisco Baldomir, Luis Iriondo y Santiago Puglia con Enrique Birard. Alberto Pérez con Julio Mellet. José Zunino, concordato preventivo judicial. Alberto E. Guerra, concordato preventivo judicial. Andrés Mang con Ricardo Jalabert. Banco de Crédito con Avelino Javier y Dalmiro Figare. José Zunino, concordato preventivo judicial. Cioffi y Revetia Hnos., matrícula. Antonio Cuneo con Braziliano Gagliordi. Alberto Rodríguez con Fernando Pou. Oficio del Juzgado de Paz de la 5.a sección. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Taranco y Ca. con Arturo N. García y Ca. Ruiz, Nadal y Calpetti, matrícula. Francisco Garabelli, matrícula.

Interlocutorias— Compañía de Seguros Albingia y Scottish Unionand National, solicitando varias medidas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 9

Trámite—José Clara con Ana Chiezza. Martina I. de Martínez con Méndez Hnos. Suc. de María Teresa Angeriz. Manuela Marzarida. Francisca Pereyra. Test. de Juana Quesada. Carmen Rodríguez. Exhorto del Juzgado L. del Salto, librado en autos de Ana Isabel de Castro Pereira con suc. Cayetano Siraluta. Exhorto del Juzgado L. de Cerro Largo, librado en los autos del centro "Unión Obreros", con Nicolás Aguiar y Florencio Demicheri. Exhorto del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, librado en autos de suc. de Pedro N. Puig. Máximo Véscovi solicitando se declare la incapacidad de Ignacia C. Boné. Sofía Bungles. Ant. relativos de los menores Gregorio Sánchez, Feliciano Figueroa y Martín Moreira (2). Juan de Marco. Vicente Padrón con José T. Telechea, incidente sobre observaciones de la planilla de costas, mandado correr por separado. Juan Rodríguez con Rosalía Gómez. Angela Falco de Porte. Luis E. y Pedro Correa con Francisco Pérez Vela. Vicente Guillermo. Martín Moreira. Julio Kieffer con el conc. Carlos Trianón Guillot. Manuel Arias con Ramón Suardiola. Antecedentes relativos de las menores Amanda y Dominga Diarey, Juana Piñeiro de Areco con Francisco Torres Insargarat. José F. Rossi. Francisco Vadosa con Felipe Pérez. Andrés Olloniego con Nicasio Pereira, apelación del Juzgado de Paz de la 18 sec. de la Capital. Rafael Dinauro. Salvador E. Martínez con Santiago Cansa. Bartolomé Luchini y Joaquín Gouvera. El Centro de Fabricantes de Ladrillos con Ramón Zúñiga y Cía. Suc. Tomás Sartori.

Interlocutorias—Angela S. Juselli con Alberto Rotschild. Suc. José Zengotita. Antonio Gurri con Josefa Veytes. Suc. Teodoro Latorre y Emilia Almeda.

Definitivas—Incapacidad Carlos Augusto. Santiago Cerizola. Suc. Ramona Sagra de Odinis. Romualdo López. Suc. Raquel Foresti de Echevarría. Vicente Padrón con José Tomás Tellechea.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

57.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 7 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado. Inclusión de Legisladores é Intendentes Municipales en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles (señores Sanguinet, Díaz, Repetto y Pelayo).
5—Mociones de preferencia.
6—Prórroga de hora durante las sesiones diarias hasta fines del período ordinario.

ORDEN DEL DIA

7—Declaratoria de pueblo á favor del punto llamado "San Ramón", en Canelones.
8—Asistencia Pública Nacional. (Discusión particular. Continuación).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Lagarmilla, Miranda (don Ambrosio S.), Paullier, Rodríguez (don Antonio M.), Rodríguez (don Rosalío), Sánchez y Travieso.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña, Guani, Navarrete y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Berro, Castro (don Carlos), Gómez Folle, Mora Magariños, Oneto y Viana, Ramón Guerra, Samacoitz y Suárez.

Total: 8.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores, remite sancionado un proyecto de ley modificativo de los artículos 186 y 203 del Código Civil."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma remite sancionado un proyecto de ley que declara oficialmente pueblo, con la designación de "Ecilda Paullier", á la agrupación de casas ubicada en la 5.a sección del departamento de San José, y otro proyecto que eleva á la categoría de villa al pueblo de "San Ramón", en el departamento de Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma dice haber aprobado el proyecto sobre nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes:

Cómputo de varios años de servicios al señor Manuel L. Sánchez;

Igual cómputo al señor Alberto de Medina;

Inclusión en los beneficios de la ley de jubilaciones á los empleados de las oficinas Técnico-Administrativas del Puerto de Montevideo, de las Inspecciones Técnicas Regionales y de los establecimientos carcelarios."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo, envía con carácter de devolución el expediente de doña R. de la Peña, que había sido solicitado por V. H."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Guerra y Marina, se expide en el proyecto del Honorable Senado declarando comprendidos en los beneficios de la ley de Mayo 6 de 1907 á los empleados sin clase militar que prestaron servicios de la Guerra de la Defensa, en Caseros y en la Guerra del Paraguay."

—Repártase.

"La Comisión de Instrucción Pública, informa la solicitud del Conservatorio Musical "La Lira", sobre subvención del Estado."

—Repártase.

"Ciento cuarenta y cinco empleados de diversas reparticiones del Estado, solicitan sea reformado el artículo 19 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles en ocasión de discutirse la citada ley."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Eduardo Jones, solicita que, en caso de proveerse favorablemente el petitorio hecho sobre tracción eléctrica para motor-cars de pasajeros y cargas, se hagan extensivas las concesiones á dicho solicitante."

—A la Comisión de Fomento.

"Las señoritas María Rufina, María de la Paz y María Elena Gomensoro, nietas del servidor de la Independencia, teniente coronel Javier Gomensoro, solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

4—"Los señores representantes Sanguinet, Díaz, Repetto y Pelayo presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Las prescripciones de la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones civiles y modificaciones posteriores, obligan y favorecen á todas las personas que hayan desempeñado ó desempeñen los cargos de senador, diputado é intendente municipal en la forma y condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.o Los legisladores á que se refiere el artículo que precede abonarán á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una cuota mensual igual á la que corresponde á un día de la remuneración que les haya abonado el Estado por el último cargo anterior á los indicados en el artículo 1.° que hubieren desempeñado en la Administración Pública, el que se tomará también como base para la determinación de la jubilación ó pensión, cuando proceda con arreglo á las demás disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904.

En el caso de no haberse desempeñado cargo alguno público anterior, podrán esas personas computar los años de servicios prestados, si posteriormente llegaran á ocupar un puesto en la Administración Pública.

En esta emergencia se adoptará como base para el pago de Montepío el sueldo del primer empleo que lleguen á desempeñar.

Los intendentes municipales contribuirán mensualmente con el descuento de un día de su sueldo.

Art. 3.o Los servicios prestados con anterioridad á la promulgación de esta ley, serán reconocidos como válidos á los efectos de la oportuna jubilación ó pensión, mediante el pago de los correspondientes reintegros de Montepío, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 14 de Octubre de 1904.

Para conseguir el beneficio que se establece en este artículo, las personas comprendidas en esta ley gozarán de un plazo de seis meses contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.o El simple cese en el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 1.o por expiración del término, renuncia ú otra causa análoga, no dará derecho á jubilación ó pensión, sino en los casos en que concurran las demás condiciones exigidas por la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 5.o Para los efectos de la jubilación ó pensión á que da derecho esta ley, no hay necesidad de estar desempeñando las funciones de senador, representante ó de intendente municipal.

Bastará que se hayan cumplido las demás prescripciones de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 7 de 1910.

Federico Díaz—Teodoro Sanguinet — José Repetto — Eduardo Pittaluga — Justo R. Pelayo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley que tenemos el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara, viene á llenar un vacío de la ley de jubilaciones y pensiones civiles que fué sancionada el 14 de Octubre del año 1904.

Según esa ley, quedaban excluídos del beneficio de la jubilación numerosos servidores de la nación, á pretexto de que no eran empleados públicos en la acepción corriente que tienen esos vocablos, ó porque

sus tareas ó funciones no eran de carácter permanente.

Poco tiempo después de la sanción de la referida ley, advertía el legislador que no era justo que se excluyera de la jubilación á los Ministros de Estado, á los Jefes Políticos, al Rector de la Universidad, á los empleados municipales, al personal dependiente de la Comisión de Caridad y Beneficiencia, á los que prestaban servicios en la Administración de la luz eléctrica, y dictaba la ley de 11 de Julio de 1906 que les declaraba comprendidos en las obligaciones y beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Posteriormente, el señor diputado doctor don Antonio M. Rodríguez presentó un proyecto de ley (que fué sancionado) por el que podían acogerse á los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles, las personas á sueldo del Banco de la República, y en la exposición de motivos que servía de fundamento al proyecto, decía:

"Es indudable que los empleados del Banco de la República no son propiamente empleados públicos.

"No obstante, por las razones que expresa la exposición de motivos adjunta, sería justo y hasta conveniente permitirles que se amparen á la ley de jubilaciones y pensiones."

Ahora bien: ¿Cuáles fueron las razones que adujo el señor diputado Rodríguez para fundar su exposición de motivos? Las mismas absolutamente que sirvieron de fundamento para sancionar la ley de 14 de Octubre de 1904; el deseo "de proveer al porvenir de los buenos servidores públicos y sus familias, sustrayéndolos á la miseria, para el caso de que los años, las enfermedades ó la muerte priven á los unos y á las otras del sueldo que era su sostén, y asegurar un mejor y más celoso servicio, por el estímulo que importa siempre la seguridad de que tales esfuerzos serán premiados."

Hace pocos días fué sancionada otra ley que permite á los empleados de la Oficina Técnica y de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, así como los de las Inspecciones Técnicas Regionales, acogerse á los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones civiles en vigencia.

Estas modificaciones y adiciones que introdujo el legislador, modifican fundamentalmente los artículos 3.° y 4.° de la citada ley de 1904, puesto que han permitido que se acogieran á ella empleados del Banco de la República, que propiamente no son empleados públicos, y empleados que, como los de la Oficina Técnico-Administrativa y los de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, no tienen el carácter de empleados permanentes.

Estas modificaciones se hicieron sin oposición de ningún género de parte de los señores legisladores, y no han levantado resistencias porque se fundaban en la razón y justicia.

La ley de jubilaciones y pensiones civiles debe comprender á todas las personas que prestan servicios al país y perciben como remuneración una asignación fija y presupuestada que permita hacer los reintegros de Montepío, y determinan á su tiempo el monto de la jubilación; y poco importa al caso que esas personas sean ó no empleados públicos, en la acepción corriente de esas palabras, ó que la duración del cargo ó cometido sea más ó menos larga.

Esos servicios y los años suficientes de trabajo es lo que debe exigirse para otorgar el beneficio de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Los legisladores, es cierto, no son empleados públicos, pero sirven al país á la par de aquéllos, y al garantir el porvenir de los empleados públicos y de sus respectivas familias en las condiciones que establece la ley de jubilaciones y pensiones civiles, parece lógico que velen también por el suyo y el de su familia.

No hay razón alguna que justifique una actitud opuesta.

Por otra parte, con la sanción de este proyecto de ley, los legisladores se encontrarán en las mismas condiciones que los funcionarios públicos, y no se dará el caso de tener que decretar, con tanta frecuencia, pensiones en favor de los deudos de compañeros que fallecen en el ejercicio de su cometido, con escasos servicios muchas veces, cuya liberalidad se justifica por el hecho de estar excluídos, sin razón atendible, del beneficio de la ley de pensiones y jubilaciones civiles.

El artículo 4.° del proyecto que presentamos dispone que el simple cese en el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 1.o por expiración del término, renuncia ú otra causa análoga, no dará derecho á jubilación ó pensión, sino en los casos en que concurran las demás condiciones exigidas por la ley de 14 de Octubre de 1904.

Este artículo ha sido calcado sobre el que presentó el doctor Lagarmilla al discutirse el proyecto de ley que autorizaba á los empleados de la Oficina Técnico-Administrativa y de la Comisión Financiera de las obras del Puerto, así como los de las Inspecciones Técnicas Regionales, á que pudieran acogerse á la ley de jubilaciones y pensiones civiles y al presentarlos ese ilustrado compañero lo fundaba diciendo:

"He enviado á la mesa un artículo aditivo para que se incorpore á esta ley. Según ese artículo, no bastará la supresión del puesto para que los empleados tengan derecho á la jubilación, sino que para ello deben reunir algunas de las otras condiciones que señala la ley general, es decir, la imposibilidad de continuar en el servicio ó la edad de sesenta años."

El fin principal de esta ley es que no pierdan los empleados de estas corporaciones el derecho de esos años que han tenido, para después poder jubilarse; pero dado el carácter temporario de estas comisiones, sería hechar una carga demasiado grande á la Caja de Jubilaciones si hoy ó mañana, por la supresión del puesto, fueran á gravitar sobre ella jubilaciones de personas de mucha vida por la edad de los beneficiados.

"Es por eso que la Comisión aconseja la aprobación del artículo que he presentado, y que responde á esas ideas de que no baste la supresión del puesto para dar derecho á la jubilación, sino que es necesario además tener la edad, salvo el caso de que estuviera imposibilitado para el servicio.

Si por ejemplo los empleados de la Oficina Técnica y Financiera del Puerto, que son los únicos de carácter temporario, al salir de ella no tienen los treinta años de servicios ni los sesenta de edad, pueden servirles esos servicios para acumularlos á otros en un puesto público y obtener la jubilación de acuerdo con la ley general; y en el caso de no hacerlo así, deben esperar á tener los sesenta años para conseguir la jubilación con relación al tiempo que han tenido de servicios.

Con la aprobación del artículo 4.° de este proyecto de ley, los señores senadores, diputados é intendentes municipales que cesen en sus cargos ó los renuncien, sólo tendrán derecho á jubilación cuando hayan prestado servicios por más de diez años y prueben, á la vez, acabadamente, la imposibilidad de continuar en el ejercicio del cargo por enfermedad, por avanzada edad ó cuando hayan cesado en el ejercicio del cargo por expiración del mandato y tengan treinta años de servicios con sesenta de edad.

Con estas explicaciones dejamos fundado el proyecto de ley que tenemos el honor de presentar á la Honorable Cámara.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Teodoro Sanguinet—Federico Díaz—José Repetto—Justo R. Pelayo.

5—Señor Arena—Tengo temores de que hoy no concluya la discusión del proyecto que está en la orden del día en primer término, y considero que hay verdadero interés en abordar pronto el estudio del proyecto sobre diques flotantes, porque es una cuestión de verdadera trascendencia para el desarrollo del Puerto de Montevideo.

En consecuencia, mociono para que en el caso de que hoy no se concluya con el proyecto que tenemos á estudio, se coloque mañana en primer término el relativo á los diques flotantes, en la seguridad de que es un asunto que no puede absorbernos mayor tiempo, ni en la discusión general, ni en la particular.

Señor Amézaga—Señor diputado: ¿por qué no propone para el sábado?

Señor Arena—Es tarde; no habría tiempo.

Señor Presidente—Si la Cámara ha resuelto que se coloque en primer término en la sesión próxima el asunto relativo á los límites de los Departamentos de Florida y Minas.

Señor Arena—Pero yo creo que los interesados en ese proyecto no tendrían inconveniente...

Señor Manini Ríos—¿Quiénes son los interesados?

Señor Arena—Los autores de la moción, porque el interés que hay, señor Presidente, es que este asunto...

Señor Manini Ríos—¿Me permite? Para no estorbar ni la discusión del proyecto á que se refiere el doctor Arena, ni el relativo á la Asistencia Pública, ese asunto de los límites de los Departamentos de Minas y Florida podría tratarse el sábado en primer término, resolviéndolo la Cámara desde ahora.

Señor Arena—Pero temo, señor diputado, que sea tarde.

Señor Manini Ríos—No propongo que se trate el sábado el asunto á que se refiere el doctor Arena, propongo que se trate el asunto sobre límites de Minas y Florida.

Señor Arena—De manera que hago moción para que el asunto relativo á los diques flotantes se trate mañana en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Arena, para que se coloque en primer término en la orden del día de mañana el proyecto relativo á los diques flotantes en el Puerto de Montevideo, pasando á la sesión del sábado el asunto relativo á los límites de Florida y Minas.

Si no hay observación se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pittaluga—Tengo conocimiento de que el senado ha remitido con sanción favorable un asunto relacionado con el pueblo de San Ramón, que se eleva á la categoría de Villa.

Se trata de un asunto de fácil resolución que no traerá discusión de ninguna naturaleza, y en tal virtud pediría que se tra-

tase en primer término en la sesión de hoy en ambas discusiones.

Señor Amézaga—¿No sería mejor que se tratase en la sesión de mañana?

Señor Pittaluga—Es un asunto de fácil resolución. Puedo garantir á la Cámara que con la simple lectura lo resuelve; es cuestión de cinco minutos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Pittaluga, para que se trate sobre tablas el proyecto relativo á la declaratoria de villa al pueblo de San Ramón.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón—Por los mismos motivos aducidos por el señor diputado Pittaluga á favor del proyecto que eleva á la categoría de villa al pueblo de San Ramón, hago moción para que se trate también, inmediatamente después de ese asunto, el venido del Honorable Senado dando la calificación y las atribuciones legales de pueblo al paraje conocido por "Santa Ecilda", con la denominación de "Ecilda Paullier."—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Cachón.

Señor Pelayo—Parece que con anterioridad el señor diputado Trelles había presentado una moción con referencia á las pensiones, á fin de que se designara un día para ser tratadas, y esa moción no ha sido discutida ni tomada en consideración y va á votarse otra moción.

Señor Presidente—El señor Trelles no hizo moción: dijo algo sobre eso sin formular moción.

Señor Alonso y Trelles—Iba á hacer moción precisamente...

Señor Presidente—Pero no la hizo.

Señor Alonso y Trelles—... cuando me dijeron que debía esperar á que se resolviera primero otra moción; pero ahora, si es tiempo, la hago, pidiendo que la Cámara resuelva si debe ocuparse ó no debe ocuparse de las pensiones en esta semana, fijando para ese efecto el día sábado, porque ya faltan pocos días.....

Señor Presidente—El día sábado, para tratar exclusivamente de pensiones.

Señor Alonso y Trelles—... Algunas tendrán que ir al Senado, y si no se trataran, sería lo mismo que cerrar las puertas á los peticionarios.

Señor Vidal Belo—Para el día sábado, señor Presidente, se ha votado una preferencia. Yo haría moción para que el día lunes se dedicara exclusivamente á las pensiones.

Señor Sosa—Ya no tienen tiempo de ir al Senado.

Señor Alonso y Trelles—Sería un poco peligroso. Mejor es el sábado en primer término.

Señor Presidente—¿El señor diputado Trelles acepta la modificación del doctor Vidal Belo?

Señor Alonso y Trelles—Yo acepto cualquier modificación que tienda á facilitar la manera de resolver esas pensiones.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se van á votar por su orden las mociones de los señores diputados Cachón y Trelles.

El señor diputado Cachón ha pedido que se trate sobre tablas la declaratoria de villa al pueblo Santa Ecilda.

Señor Cortinas—Yo me voy á oponer á que se trate sobre tablas el proyecto venido del Senado respecto al pueblo de Santa Ecilda, porque el Honorable Senado ha modificado su nombre y, como es natural, voy á insistir para que ese nombre no se modifique, lo que va á ofrecer una larga discusión.

Así es que pediría que se dejara para más adelante.

Señor Amézaga—Y que se espere el informe de la Comisión.

Señor Presidente—¿El señor diputado Cachón insiste en su moción á pesar de las observaciones del señor diputado Cortinas?

Señor Cachón—No, señor. Si el señor diputado Cortinas quiere ocuparse del asunto con detención—lo que demuestra que no es tan sencillo como yo me creía—retiro mi moción.

Señor Presidente—Perfectamente.

Si no hay observación, se dará por retirada la moción del diputado Cachón.

Va á votarse la moción del señor diputado Trelles para que se traten exclusivamente en la sesión del lunes próximo los asuntos relativos á pensiones.

Señor Pelayo—La moción del señor diputado Trelles es para que las pensiones se traten el sábado, porque sino no hay tiempo material para enviarlas al Senado. Hay que tener en cuenta que muchas tendrán que ir de aquí al Senado.

Señor Presidente—El señor diputado Vidal Belo modificó la moción....

Señor Pelayo—Pero no ha sido tomada en consideración aún; tiene prioridad la moción del señor Trelles.

Señor Presidente—.....y el señor diputado Trelles parece que aceptaba.

Señor Alonso y Trelles—Yo aceptaba cualquier modificación tendiente á que la Cámara se ocupara de esas pensiones con tiempo, para poder enviarlas al Senado.

Señor Presidente—Pero es necesario expresar la moción con claridad: hay que precisar bien.

Señor Alonso y Trelles—Para el sábado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara se ocupa en la sesión del sábado exclusivamente del asunto relativo á solicitudes de pensión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Manini Ríos**—Señor Presidente: las órdenes del día están llenas de asuntos y el período está por terminar, faltan muy pocas sesiones y podemos tener casi la seguridad de que en lo que falta de aquí al 14 de Julio, no va á haber tiempo de agotar ni la mitad de los asuntos que tenemos en trámite. Las sesiones que celebramos son tan cortas, tanto, que con las mociones previas que se acostumbra á hacer, apenas nos queda una hora de deliberación.

Por esa razón convendría que desde hoy sesionáramos hasta las 7 de la tarde.

En ese sentido hago moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara.

Señor Avegno—Yo creo que lo que corresponde es que se entre á la hora fijada, á las 4 en punto.

Señor Manini Ríos—Pero, señor Presidente: á las 4 no vienen los diputados; tendremos que ir contra la costumbre y cuando querramos reaccionar contra esta costumbre, llega el 14 de Julio.

Señor Arena—Yo venía con el firme propósito de pronunciarme en ese sentido.

Señor Alonso y Trelles—Hace mucho tiempo vienen figurando en la orden del día las pensiones.....

Señor Manini Ríos—Eso no perjudica la moción.

Señor Pittaluga—La prórroga de la sesión es justamente para facilitar el despacho de todos los asuntos.

Señor Alonso y Trelles—Yo pediría que se indicara un día siquiera para las pensiones.

Señor Manini Ríos—Pero hay que votar antes mi moción.

Señor Presidente—Hay que votar la moción del señor diputado Manini y Ríos.

Señor Cachón—Señor Presidente: ¿Se prorroga la terminación de la sesión y se empieza á sesionar á la hora indicada, ó se toma como base lo que ocurre, que se entra á las 4 y 1|2?....

Señor Manini Ríos—Se entra á sesión como de costumbre.

Señor Massera—En esa forma se entrará á las 5.

Señor Cachón—Porque ocurriría lo siguiente: que los que somos cumplidores estaríamos en la Cámara desde las 3 y 1|2 de la tarde. Me parece un poco gravosa la situación, frente á los que no concurren sino á última hora.

Señor Presidente—La disposición reglamentaria es que haya media hora de espera; las sesiones deben empezar á las 4, y si empiezan á las 4 y 1|2, es por una corruptela que se ha adoptado.

Señor Sosa—Que no se debe seguir.

Señor Cachón—Bien; pero al fijarse hora para la terminación de la sesión, tal vez sería conveniente que se determinara que se entrará á las 4 y 1|2, es decir, citar para las 4 para entrar á las 4 y 1|2.

Señor Massera—Con las mociones de prelación se pierde siempre media hora, cuando no una hora entera.

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: Cuando hay que ser menos rigurosos para exigir la entrada á la hora exacta es ahora, puesto que las Comisiones no tienen días disponibles para reunirse; lo tienen que hacer forzosamente los días de sesión, y es claro que si tuviera que entrarse á la hora exactamente fijada en la citación, tendrían que celebrar sus reuniones á las 2 de la tarde.

Señor Presidente—Si las sesiones concluyen á las 7, habrá tiempo para terminar todos los asuntos.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos para que las sesiones se prolonguen hasta las 7, durante los días que quedan para terminar el período ordinario.

Señor Amézaga—Incluyendo la de hoy.

Señor Presidente—Incluyendo la de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Va á entrarse á la orden del día: Léase el proyecto venido del Honorable Senado relativo á la declaratoria de villa al pueblo de San Ramón.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Elévase á la categoría de villa el pueblo de San Ramón, situado en el Departamento de Canelones.

"Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado. Montevideo, Julio 6 de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión general.

Señor Pelayo—Yo sería partidario de la sanción de este proyecto, pero á condición de que se le cambiara la denominación: sustituir eso de San Ramón por villa Progreso ó por cualquier otra denominación que estuviere más en armonía con nuestra época.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del Proyecto de Asistencia Pública.

El señor miembro informante de la Comisión de Legislación puede dar cuenta del resultado de la sesión celebrada por la Comisión integrada con los señores médicos.

Señor Amézaga—En la sesión celebrada hoy por la Comisión integrada con los doctores Soca, Salteraín, Repetto y Sanguinetti, se aprobaron varios artículos sustitutivos propuestos por el doctor Soca.

La Comisión resolvió crear un Consejo de vigilancia, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en cualquier momento, solicitar del Poder Ejecutivo la creación de Consejos ó Corporaciones técnicas asesoras sobre otro particular.

La Comisión, de acuerdo con las ideas expuestas por el doctor Soca, ha resuelto crear un Consejo técnico, y el artículo respectivo quedaría redactado en la ley, de la manera siguiente:

"Artículo 8.° Créase un Consejo Técnico que tendrá el cometido de asesorar al Director y al Consejo de Asistencia Pública, en todas las cuestiones técnicas, las cuales, en general, no podrán ser resueltas sin consultarlo.

"Ese Consejo se compondrá de siete médicos de los hospitales ó asilos dependientes de la Asistencia Pública, uno de los cuales, por lo menos, deberá ser un profesor de clínica de la Facultad.

"El Consejo será nombrado por el Poder Ejecutivo, y durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

"Los cargos serán honorarios y considerados como una función accesoria de sus empleos respectivos."

Este sería el artículo 8.° que propondría la Comisión y que debería votarse.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Ponce de León—Que se lea, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 8.° Créase un Consejo Técnico que tendrá el cometido de asesorar al Director y al Consejo de Asistencia Pública, en todas las cuestiones técnicas, las cuales, en general, no podrán ser resueltas sin consultarlo.

"Ese Consejo se compondrá de siete médicos de los hospitales ó asilos dependientes de la Asistencia Pública, uno de los cuales, por lo menos, deberá ser un profesor de clínica de la Facultad.

"El Consejo será nombrado por el Poder Ejecutivo, y durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

"Los cargos serán honorarios y considerados como una función accesoria de sus empleos respectivos."

Se va á votar.

Señor Roxlo—Me parece que se podría modificar una palabra en el artículo.

Están muy cerca las palabras "Consejo Técnico y cuestiones técnicas". Es para evitar la eufonía del lenguaje.

Sírvase leer nuevamente el señor Secretario esa parte.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o Créase un Consejo Técnico que tendrá el cometido de asesorar al Director y al Consejo de Asistencia Pública, en todas las cuestiones técnicas, las cuales, en general, no podrán ser resueltas sin consultarlo."

Señor Roxlo—Se podría cambiar la palabra "técnicas" por "científicas" ó "médico-científicas" para no repetir dos veces la palabra "técnica".

Creo que el doctor Soca no tendría inconveniente.

Señor Soca—Sí; pero mejor que la eufonía es la precisión.

Señor Roxlo—La precisión es la misma, porque un Consejo Técnico es claro que se nombra para cuestiones técnicas.

Señor Presidente—Podría ponerse,—las cuestiones "de esa índole".

Señor Soca—Eso es: así está bien. A mi me es indiferente con tal de que la idea permanezca.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído con la *modificación indicada.*

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—El artículo que corresponde estudiar y aprobar, es el artículo que en el repartido figuraba con el número 8.o, y que ahora pasa á ser 9.o.

"Artículo 9.o Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo."

Ha quedado resuelta, con la creación del Consejo Técnico, la cuestión que se promovió en la sesión anterior respecto de este artículo.

De suerte que ahora corresponde votar las dos fórmulas que se presentaron: la fórmula sostenida por el doctor Blanco, que establecía que el cargo sería temporario y que debía renovarse cada seis años, y la fórmula sostenida por la Comisión, que establece que el Director durará en sus funciones todo el tiempo que pueda durar, con arreglo á las disposiciones generales que rigen á los demás empleos públicos.

Señor Presidente—Se va á votar el proyecto de la Comisión, y si éste fuera rechazado, se votará el artículo propuesto por el doctor Blanco.

Señor Mendivil—Es un inciso aditivo.

Señor Presidente—Es el mismo artículo, modificado.

Señor López—Me parece que el del doctor Blanco era un inciso aditivo.

Señor Presidente — Es cierto: estableciendo que sería temporario.

Léase el artículo 8.o, que pasa á ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reuna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el doctor Blanco.

(Se lee):

"El Director durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

Señor Amézaga—La Comisión también se ocupó, en la sesión de hoy, de estudiar el inciso "E" del artículo 10, que quedó pendiente en la sesión anterior, y aprobó la *fórmula propuesta por el doctor Soca,* que es la siguiente:

"La propuesta de nombramiento de los empleados de su dependencia y de su traslación y destitución, conforme á las leyes.

A los fines de esta disposición, regirán las reglas siguientes:

1.o Los empleados administrativos serán propuestos directamente al Poder Ejecutivo por el Director de la Asistencia.

2.o Los empleados técnicos sólo serán propuestos, en general, previo concurso.

"El concurso será: "A" de méritos, servicios y títulos científicos; y "B", de oposición. Este sólo se realizara en el caso en que el primero no suministre suficiente base de juicio.

Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de médicos de las dependencias de la Asistencia Pública, presidido por uno de los profesores de Clínica de la Facultad de Medicina.

3.o En caso de necesidad, el Director de la Asistencia Pública podrá proponer directamente, y sin concurso, empleados técnicos interinos. Ese interinato no podrá, en ningún caso, durar más de un año.

4.o En caso de competencia notoria, el Director podrá proponer el nombramiento de empleados técnicos en propiedad—si el Consejo Técnico reconociera en el candidato aquella cualidad."

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor López—Me parece que para mayor claridad de este inciso "E", en la forma que está redactado, debía formarse con él un artículo especial, aprobando el artículo 10 en la forma en que está redactado, suprimiendo ese inciso "E", que vendría á formar un artículo especial, que podría encabezarse así:

"Compete, igualmente, al Director General la propuesta de los nombramientos de los empleados de su dependencia, etc."

Creo que quedaría así más claro.

Señor Amézaga—No hay inconveniente, señor Presidente, en hacer un artículo especial.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Soca—Yo no tengo inconveniente.

Señor Amézaga—La mayoría de la Comisión acepta.

Señor Presidente—¿Cómo artículo 10?

Señor Amézaga—Pasaría á ser artículo 11.

Señor Presidente—Como artículo 11, se puede poner.

Señor López—Y diría, entonces, así:

"Compete, igualmente, al Director General:"....

Señor Presidente — "La propuesta de nombramiento de los empleados de su dependencia", etc.

Señor López—Eso es.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Compete igualmente al Director General la propuesta de nombramientos de los empleados de su dependencia y de su traslación y destitución, conforme á las leyes.

A los fines de esta disposición, regirán las reglas siguientes:

1.o Los empleados administrativos serán propuestos directamente al Poder Ejecutivo por el Director de la Asistencia.

2.o Los empleados técnicos sólo serán propuestos, en general, previo concurso. El concurso será: "A", de méritos, servicios y títulos científicos; y "B", de oposición. Este sólo se realizará en el caso en que el primero no suministre suficiente base de juicio. Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de médicos de las dependencias de la Asistencia Pública, presidido por uno de los profesores de Clínica de la Facultad de Medicina.

3.o En caso de necesidad, el Director de la Asistencia Pública podrá proponer directamente, y sin concurso, empleados técnicos interinos. Ese interinato no podrá, en ningún caso, durar más de un año.

4.o En caso de competencia notoria, el Director podrá proponer el nombramiento de empleados técnicos en propiedad, si el Consejo Técnico reconociera en el candidato aquella cualidad."

Señor Ponce de León—A mí me merecen, señor Presidente, profundo respeto las personas que han integrado la Comisión y todos los miembros de la Comisión; pero me gusta votar con mi criterio y no con el ajeno.

A mí me parece que este artículo, que encierra una porción de incisos, no podemos votarlo así, sobre tablas: debía publicarse en el "Diario Oficial", y mañana podríamos tratarlo ya con más conciencia, sin perjuicio de seguir discutiendo la ley.

Señor Amézaga—Yo creo que el artículo no ofrece, absolutamente, ninguna dificultad, y si por algo peca es por su excesiva claridad.

No hay en esta Cámara ni un solo señor diputado que no esté en condiciones de apreciarlo, después de oir su lectura.

Al fin y al cabo, lo que se ha establecido, mejorándolo notablemente, es el sistema de concursos que rige en la Universidad de la República desde hace muchos años; y si se medita un poco sobre todas sus disposiciones, se verá que sólo tiende á un fin: á asegurar el triunfo de los mejores y de los más competentes para los cargos de la Asistencia Pública Nacional.

Señor Ponce de León—Es que no se puede meditar: hasta se ha leído con dificultad el artículo.

Señor Manini Ríos—Se ha leído dos veces y podría leerse por tercera vez.

Señor Ponce de León—Pero las dos veces con dificultad.

Señor Vidal Belo—Podría leerse y votarse por incisos, para mayor claridad.

Señor Amézaga—Podría leerse y votarse por incisos, como dice el señor diputado Vidal Belo; pero el artículo es perfectamente claro.

Señor Presidente—Se votará por incisos.

Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 11. Compete, igualmente, al Director General, la propuesta de nombramiento de los emplados de su dependencia y de su traslación y destitución conforme á las leyes.

A los fines de esta disposición regirán las reglas siguientes:

1.o Los empleados administrativos serán propuestos directamente al Poder Ejecutivo por el Director de la Asistencia."

Señor Amézaga—Es el proemio del artículo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la parte del artículo propuesto que ha sido leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Los empleados técnicos sólo serán provistos, en general, previo concurso. El concurso será: "A", de méritos, servicios y títulos científicos, y "B", de oposición. Este sólo se realizará en el caso de que el primero no suministre suficiente base de juicio. Estos concursos estarán á cargo de un tribunal compuesto de médicos de las dependencias de la Asistencia Pública, presidido por uno de los profesores de Clínica de la Facultad."

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso tercero.

(Se lee):

"3.o En caso de necesidad, el Director de la Asistencia Pública podrá proponer directamente y sin concurso, empleados técnicos interinos. Ese interinato no podrá, en ningún caso, durar más de un año."

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"4.o En caso de competencia notoria, el Director podrá proponer el nombramiento de empleados técnicos en propiedad, si el Consejo Técnico reconociera en el candidato aquella cualidad."

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López—Habiéndose suprimido el inciso "B", debe quedar facultada la Mesa para arreglar la letras que corresponden á los incisos siguientes.

Señor Presidente — Ya se ha tenido en cuenta, señor diputado, eso, y se ha hecho así.

El señor diputado Amézaga tiene que proponer también un inciso aditivo sometido á la Comisión por el señor diputado Brito.

Señor Amézaga—Tal vez convendría colocarlo como artículo independiente; pero podría ponerse como inciso "G" del artículo 10. Quedaría redactado en esta forma:

"La Contaduría de la Dirección de la Asistencia Pública observará toda orden de pago que sea contraria á la Ley de Presupuesto."

Señor Gómez—Eso no hay que ponerlo en la ley, porque es obligación de todo Contador hacerlo.

Señor Amézaga—No es obligación...

Señor Manini Ríos—Es obligación de la Contaduría General de la Nación.

Señor Gómez—Es obligación. El Contador de ninguna oficina pública liquida si no tiene rubro.

Señor Presidente—¿Cómo propone el inciso el señor diputado Amézaga?

Señor Amézaga—Como inciso G del artículo 10.

(Se lee):

"G. La Contaduría de la Asistencia Pública observará toda orden de pago que sea contraria á la Ley de Presupuesto."

Señor Amézaga—La Contaduría de la Asistencia Pública tendrá su independencia y tendrá la obligación de controlar los gastos que haga el Director.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor López—Pero, ¿cómo es que entonces viene á quedar ese inciso en el artículo 10 que solamente se refiere á lo que compete al Director General?

Señor Amézaga—Porque las atribuciones del Director General quedarán limitadas por las observaciones que pueda hacer la Contaduría.

Señor Salteráin—Me parece que se salva ese inconveniente dándole otra redacción, siguiendo el inciso en esta forma: "debiendo la Contaduría de la Asistencia Pública observar." Así queda salvada la observación que hacía el doctor López que me parece perfectamente exacta.

Señor Rivas—Podría ponerse: "previa intervención de la Contaduría de la Asistencia Pública."

Señor Amézaga — Podría agregarse á continuación del inciso anterior.

Señor Presidente—Debiendo la Contaduría observar las órdenes que estén fuera del Presupuesto.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Brito—Yo acepto.

Señor Gómez—Yo creo que no puede incluirse este inciso en la ley.

Es obligación de todos los contadores de las reparticiones públicas observar todas las cuentas que se mandan pagar sin estar de acuerdo con la Ley de Presupuesto. Todos los contadores, cuando los Directores de las reparticiones, sin conocimiento del asunto, ordenan el pago de una cuenta, observan si hay ó no rubro para poderla pagar. Por consiguiente, que se estableciera al Contador de la Asistencia Pública expresamente en esta ley la obligación de observar al Director, me parece que sería establecer que los demás Contadores no pueden observar, lo cual considero que es absurdo.—(Apoyados).

Señor Brito—Yo me he permitido proponer este inciso aditivo al artículo 10 en virtud de lo que ha pasado y está pasando, contrariamente á la opinión manifestada por el señor Gómez.

Ultimamente, señor Presidente, hemos advertido que el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á llamar la atención á varias contadurías de intendencias departamentales, que no han observado al intendente gastos fuera de Presupuesto.

Señor Massera — Si le ha llamado la atención es porque tenían esa obligación.

Señor Amézaga—Hay un decreto sobre ese particular.

Señor Brito—Y la razón, señor Presidente, porque los contadores no han observado á los intendentes la extralimitación de gastos fuera del Presupuesto, es porque alegaban que no tenían la facultad de hacerlo, por cuanto eran sus superiores que lo ordenaban.

Si bien existe la ley de 1830 que establece claramente que el Contador de la Nación puede llegar hasta observar al Poder Ejecutivo los gastos de extralimitación en los rubros fuera de Presupuesto, me parecía perfectamente lógico en una ley de esta naturaleza en que se van á manejar millones y millones de pesos, que aunque el Director Técnico de ella ó el Director de

la Asistencia Pública sea un hombre honorable, muchas veces no puede tener la contabilidad en la mano para saber si se extralimita en más ó menos el rubro que le marque el Presupuesto.

Señor Moratorio—En seguida el Contador se lo observa, porque esa es la misión del Contador.

Señor Brito—El señor Moratorio, que me está interrumpiendo, puede ser que ignore cuál es la facultad de un Contador.

Se trata de una materia un poco difícil, porque no consiste solamente en llevar libros; es preciso que el Contador tenga carácter para saberse imponer en ciertos momentos á lo que le manda el superior y hay que ampararlo por ley para estos casos.

Señor Moratorio—Dentro de poco también tendrá que imponerle la ley carácter al Contador.

Señor Brito—Es muy fácil, señor Presidente observar; es muy fácil criticar; pero es muy difícil hacer.

Por eso yo creo, señor Presidente, que en países como el nuestro que ha entrado en una era de recta administración, hay que establecer claramente los deberes de cada funcionario,—y esta es la razón que me ha inducido á establecer precisamente esta condición clara,—de obligaciones para el Contador de la Asistencia Pública.

Creo dejar explicados los motivos que he tenido para permitirme proponer á la Comisión de Legislación esta modificación.

He dicho.

Señor Amézaga—La Comisión ha aceptado la adición propuesta por el señor diputado Brito, porque entiende que nuestra ley de contabilidad pública es muy deficiente, y no ha dado á los contadores de las oficinas públicas la facultad de observar las órdenes de pago del Director.

Sólo tenemos una ley rudimentaria de contabilidad pública que data de los primeros años de nuestra Independencia, del año 1830, y en esa ley se ha autorizado á la Contaduría para no intervenir en las órdenes de pago que sean expresamente contrarias á la ley; pero esta atribución es única y exclusivamente para la Contaduría General.

Respecto á los contadores de nuestras oficinas, se encuentran, hoy en día, completamente desamparados...—(Apoyados).

... y á merced de lo que disponga el Poder Ejecutivo; porque lo único que rige es, si mal no recuerdo, porque tengo que hacer un esfuerzo de memoria en este momento,—son las instrucciones dadas el año 76 por don Tomás Villalba.

Señor Gómez—Yo no le podría dar las fechas en este momento; pero podría asegurarle que hay decretos del Poder Ejecutivo imponiendo á los contadores no liquidar—por casos como los que se dice han ocurrido—más cuentas ni órdenes que las correspondientes al rubro.

Señor Amézaga—Lo que acaba de decir el señor diputado Gómez, justifica la adición propuesta por el señor diputado Brito. Quedamos en que todos los contadores de las oficinas públicas no tienen para el desempeño de su misión más atribuciones que las que les ha dado un decreto del Poder Ejecutivo.

Señor Gómez—Y las que nacen de su propio cargo de Contador.

Señor Amézaga—El contador es un empleado, y no tiene más funciones que las que le da la ley.

Todas las naciones bien organizadas del punto de vista administrativo, tienen su ley especial de contabilidad pública, y en esa ley de contabilidad pública están establecidos los deberes, responsabilidades y atribuciones de los contadores. Nosotros no tenemos eso; sólo tenemos una circular —que tiene fuerza de decreto porque fué aprobada por el Poder Ejecutivo—pasada por don Tomás Villalba durante el Gobierno del coronel Latorre á las oficinas públicas de dependencia del Poder Ejecutivo; fuera de eso, no hay nada.

Yo creo que garantir á los contadores, y darles facultades de observar por preceptos legales, es conveniente, y, sobre todo, es algo que tiende á garantir el fiel cumplimiento de los más elementales principios de buena administración. No hay buena administración, si no hay buena contabilidad, y no puede haber buena contabilidad si dependen las funciones de los contadores de derogaciones, de trasposiciones, de decretos ó cambios de funciones que puede arreglar en cualquier momento el Poder Ejecutivo.

Creo que la disposición que propone el señor diputado Brito es una disposición incompleta. Lo que habría que dictar es una ley general de contabilidad; pero me parece que dentro de esta ley, que es un organismo de la Asistencia Pública que va á funcionar independientemente del Poder Ejecutivo, conviene precaverse y organizar convenientemente el contralor preventivo.

Conozco la organización de la Contaduría de la Universidad, organización completa, y la cito como ejemplo porque se trata de una institución que goza de una autonomía análoga á la que va á tener la Asistencia Pública; y esa Contaduría tiene un reglamento dictado por las autoridades universitarias, y sólo es de lamentar que no tenga fuerza de ley.

¿Se dictará un Reglamento análogo en la Asistencia Pública?... Yo creo que sí; más: estoy seguro de que se dictará; pero me parece que conviene ponerse por encima de los reglamentos y establecer en la ley las disposiciones que por su naturaleza deben ser de carácter legal. Toda administración debe tener su contabilidad organizada; y para esto es indispensable establecer el contralor previo ó preventivo, el contralor "á posteriori".

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar la adición al inciso "G" del artículo 10, que dice:

"La autorización de los gastos dentro del presupuesto, y la expedición de las respectivas órdenes de pago, debiendo la Contaduría de la Asistencia Pública observar toda orden de pago que sea contraria á la ley de presupuesto."

Se va á votar la adición que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14, antes 12.

(Se lee):

Artículo 14. El Consejo de Asistencia propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de comisiones honorarias para cooperar á la acción de la Asistencia Pública.

También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles á instituciones privadas de caridad y beneficencia.

En discusión.

Señor Cortinas—Al sonar la hora reglamentaria en la sesión anterior, trataba de demostrar que la mayor parte de los dineros empleados en la compra de terreno y en la construcción del hospital de San José, habían sido donados por el vecino don Antonio María Pérez, quien en el legado respectivo estableció, de una manera expresa, que la administración de aquel establecimiento de beneficencia debía estar siempre á cargo de una Comisión de señoras.

La voluntad del donante ha sido respetada por todos los gobiernos, desde la fundación del Hospital hasta la fecha, y todo el mundo sabe en San José cuán meritoria y piadosa ha sido la obra de las señoras que tienen á su cargo la administración, muchas de las cuales han dedicado su vida por entero á esa labor, dando un ejemplo de virtudes y proporcionado un establecimiento meritorio por todos conceptos.

Señor Presidente—El señor diputado me va á permitir observarle, para el orden de la discusión, que las observaciones que está formulando son relativas al artículo 18, y no á este artículo.

Señor Cortinas—Me permitirá el señor Presidente que le diga que no.

El artículo 14 que se discute, dice...

Señor Presidente—Que se podrá subvencionar—dice—instituciones privadas.

Señor Cortinas—El 2.o inciso: "También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo", etc., y el 1.o: "El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Comisiones honorarias". Aquí está el verdadero punto á que quiero referirme, y no en el 18 como afirma la Mesa.

Yo no puedo aceptar que el Consejo proponga las Comisiones honorarias en aquellos departamentos donde ya están reconocidos por el Estado, y á eso voy. Este artículo está relacionado con el 18, y por eso es que he iniciado la discusión en este artículo 14.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite un paréntesis el señor diputado?

Señor Cortinas—¿Cómo no?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo también tengo que formular observaciones del carácter de las que ha expresado el señor diputado Cortinas, tanto respecto del hospital de San José, del cual tengo un memorándum en mi pupitre, como del hospital de Mercedes; pero se me ocurría que la oportunidad era cuando llegáramos á discutir los artículos 17 y 18, que son los fundamentales...

Señor Cortinas—Si se sanciona éste, la discusión estará de más.

Señor Moratorio Palomeque—Yo también lo haré con relación al de Cerro Largo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... porque si hubiera de iniciarse ese debate en este momento, habría habido que provocarlo ya cuando la discusión del artículo 11, que también tiene relación.

Señor Cortinas—Pero, señor: si no se discute ahora, después habrá que pedir reconsideración, y ya se sabe que se necesitan dos terceras partes de votos.

Señor Moratorio Palomeque—Pero las Comisiones son para la Asistencia Pública en general.

Señor Cortinas—No; son para el hospital, y á eso es á lo que yo me voy á oponer, porque son Comisiones reconocidas, que no hay para qué nombrarles director.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero, señor diputado: llegado el momento de discutirse los artículos 17 y 18, entonces se harán presentes las razones que tiene el señor diputado, como las que tienen otros colegas de la Cámara, y si la Cámara acepta esas indicaciones, entonces se reconsiderarán los artículos que tengan relación con este punto, señor Presidente, para amoldarlos al criterio que adopte la Cámara...

Señor Cortinas—Yo no tengo inconveniente en acceder; pero lo mismo se pueden modificar ahora que después.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... sino vamos á discutir tres ó cuatro veces el mismo punto.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Cortinas?

Señor Cortinas—Sí, señor; por ahora...

Señor Salteráin—El inciso 2.o del artículo 14 dice:

"También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al director general, subvencionar, dentro del límite de los fondos disponibles, á instituciones privadas de caridad y beneficencia."

Señor Cortinas—Como yo voy á proponer un artículo sustitutivo de éste,—por eso es que he insistido y vuelvo á insistir en esta discusión, para que no sea la Asistencia Pública quien proponga comisiones, sino que el Poder Ejecutivo quede obligado á respetar las existentes.

Señor Salteráin—Es un hecho sabido, que una institución,—que no sé cómo denominar, si de carácter público ó privado,—de carácter público quizás, porque interesa á la sociedad entera, la Liga contra la Tuberculosis, ha sido generosa y sabiamente subvencionada por el Poder Ejecutivo antes de ahora; subvención que le es absolutamente necesaria, tan grande es el problema de hacer algo para solventar la situación de los menesterosos tuberculosos.

No quiero decir con esto que la iniciativa individual y la piedad social no se hayan manifestado de manera poco elocuente: todo lo contrario. La población entera del departamento de Montevideo y la del país han contribuido y contribuyen á aliviar la suerte de esos desgraciados, y á solventar en parte la solución de problema tan interesante.

Esa subvención es absolutamente necesaria, dada la magnitud del problema. Según este inciso, es facultativo de la Comisión del Poder Ejecutivo, subvencionar á las instituciones de beneficencia.

Yo pediría á la Comisión informante, á los miembros que han suscrito el dictamen, á quienes considero persuadidos de los beneficios que á la población hace una institución de aquella naturaleza,—que me es penoso defender, pero que tengo que hacerlo,—yo pediría, repito, que en este inciso se determinase de una manera precisa lo que en todos los países se ha hecho, lo que se hace en Francia por cada una de las Comunas: que las Ligas estén subvencionadas por el Estado, con carácter obligatorio, no de una manera precaria.

Sería sensible que los esfuerzos que el país ha hecho se pudiesen malograr, si esa subvención con que cuenta tuviera carácter precario.

Yo desearía que los miembros ilustrados de la Comisión que han suscrito este proyecto de tanta magnitud, aclarasen el punto.

Señor Presidente—¿Qué es lo que propone el señor diputado?

Señor Salteráin—Que se dijera que la subvención á la Liga contra la Tuberculosis, amparada por un decreto generoso del Poder Ejecutivo, que le hace honor al Presidente y al Ministro que le subscribieron inspirados en altísima piedad social, lo fuera con carácter de ley.

Yo creo que la Liga no ha malogrado sus servicios, que ha hecho algo...

Señor Mendivil—Pero esto no modifica.

Señor Salteráin—No modifica pero lo pone á título precario y podría resultar...

Señor Mendivil—No es á título precario, porque no sabemos de dónde saca el Poder Ejecutivo los fondos,—probablemente los saca de eventuales; no está en la ley.

Señor Salteráin—Hasta ahora la Comisión de Caridad lo ha hecho obligada por ese decreto del Poder Ejecutivo. Lo que pediría es que ese decreto tuviera fuerza legal, que se consagrara por esta ley.

Señor Amézaga—Pero es una ley orgánica, no es el momento.

Señor Mendivil—Por el momento autoriza la subvención que la obliga.

Señor Salteráin—La autoriza, pero no la obliga; yo quiero que la obligue, siendo posible.

Señor Amézaga—No puede hacerse una excepción, eso es materia de presupuesto.

Señor Salteráin—Es una excepción que la han hecho todos los países.

Señor Amézaga — Yo no he visto en ninguna ley orgánica de Asistencia Pública, que tenga disposiciones de ese género.

Señor Salteráin — Perfectamente; es pertinente la observación del doctor Amézaga; pero ninguna ley dice que la Asistencia Pública podrá subvencionar á instituciones.

Señor Manini Ríos—Pero no dice en cuanto subvencionará. Es una ley de organización de la Asistencia Pública y no vamos á salir estableciendo la cifra con que se suscriba para sufragar los gastos de la Liga contra la Tuberculosis.

Yo creo que la subvención que el Poder Ejecutivo acuerda á la Liga contra la Tuberculosis está perfectamente justificada; más que justificada, está perfectamente obligado por la verdadera necesidad social que llene la benemérita Liga que preside el doctor Salteráin...

Señor Salteráin—Muchas gracias.

Señor Manini Ríos—... pero es materia de presupuesto.

Señor Repetto—Por el artículo 20 el Poder Ejecutivo deberá remitir el presupuesto.

Señor Manini Ríos—Si el señor doctor Salteráin quiere legalizar esa situación, lo que debe tratar es de hacer que en el Presupuesto General de Gastos se asigne esa partida anualmente; pero no se puede poner aquí.

Señor Arena—A mí me parece que este artículo lo que hace es darle facilidades al Poder Ejecutivo para que la siga subvencionando y no es presumible que ningún Gobierno deshaga lo que ya está hecho,—*no me parece*.

Señor Presidente —¿El señor diputado Salteráin propone una adición á este artículo ó una modificación?

Señor Salteráin—Yo propuse una modificación creyendo que con eso legalizaba la situación de una institución que considero de verdadero interés social. Yo considero que mis compañeros...

Señor Arena—Yo creo que no habrá cuestión.

Señor Salteráin—Los señores de la Comisión afirman que no. Yo no hago cuestión de eso; me parecía un poco difícil, pero no insisto.

Señor Amézaga—Voy á hacer una moción previa. Para que el artículo 14 se trate conjuntamente con el artículo 18.—(*Apoyados*).

... y se continúe con el artículo 13, porque sino va á haber dos discusiones sobre el mismo punto.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se suspenda la discusión del artículo 14?

Señor Amézaga—Del artículo 14 para discutirlo conjuntamente con el artículo 18.

Señor Cortinas—Yo creo que se está prejuzgando en este debate; todavía la Cámara no me ha oído y no sabe lo que voy á decir.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Manini Ríos—Lo que se propone es la postergación de la discusión, nada más.

Señor Cortinas—Lo que se propone es injusto; no tienen por qué tratarse esos dos artículos juntos.

Señor Manini Ríos—Pero va á haber interferencia en el debate; va á haber un mismo debate repetido dos veces; y es por una razón de método que se ha propuesto esta postergación.

Señor Cortinas—Pero yo voy á proponer un artículo sustitutivo del que actualmente se discute.

Señor Manini Ríos—El artículo sustitutivo lo puede proponer el señor diputado cuando se trate el artículo 18, siguiendo el orden regular de la discusión.

Señor Cortinas—No, lo que corresponderá después, será eliminar el artículo 18.

Señor Presidente — El señor diputado tiene derecho de proponer ahora el artículo. Tiene la palabra el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas—Decía, señor Presidente, que la Comisión de Beneficencia había proporcionado al departamento una obra meritoria por todos conceptos. Posteriormente, el Poder Ejecutivo le concedió personería jurídica y más tarde se creó el impuesto adicional de abasto para el sostenimiento del hospital. De la inversión de estos fondos se rinde cuenta...

Señor Amézaga — Señor Presidente: hay una moción previa que yo he formulado.

Señor Presidente— El señor diputado Amézaga ha formulado una moción previa relativa á la suspensión de la discusión de este artículo.

Señor Amézaga— Para discutirlo conjuntamente con los otros.

Señor Cortinas—Yo creo que tengo el derecho de proponer ahora la modificación. Después no será posible.

Señor Amézaga—Yo no le privo el derecho de hablar.

Por razones de orden de la discusión en la ley...

Señor Cortinas—Yo no sería capaz de hacerlo con el señor diputado, pues respetaría su criterio, aún cuando creo que está equivocado.

Señor Amézaga — Pero, señor diputado: yo no quiero que tome la cosa en ese sentido!... Mi propósito era que se tratara este asunto conjuntamente con el artículo 18.

Señor Pittaluga—Este artículo está íntimamente relacionado con el artículo 18, y entonces tendría que contestarle dos veces con los mismos argumentos.

Señor Cortinas — Ponga, señor Presidente, á votación la moción del señor Amézaga.

Señor Amézaga—Yo retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Sierra—Hago moción para que se discuta el artículo 14 conjuntamente con el artículo 18.

Señor Amézaga—Perfectamente: anteponemos la discusión del 18.

Señor Presidente —Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Sierra.

Si se discuten conjuntamente los artículos 14 y 18...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo estoy en contra de eso.

Va á ser un debate incomprensible; no es sólo el artículo 18: es el artículo 12, es el 14, es el 17, es el 18. Son varios los artículos de esta ley que tienen relación con ese pensamiento, y no es posible hacer una discusión ordenada.

Señor Cortinas—Y si tienen relación ¿por qué no se han de discutir?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... Yo creo que el señor diputado Cortinas se había convencido, cuando me permití formularle una interrupción, respecto á que convenía aplazar el debate para cuando llegara la discusión de los artículos 17 y 18.

Si la Cámara apreciaba las razones que se adujeran, entonces se reconsiderarían los artículos anteriores que tuvieran relación con esta materia; pero pretenden

discutir tres ó cuatro artículos conjuntamente, es algo imposible.

Señor Presidente— Cuando llegue el momento de discutirse el artículo 18, el señor diputado Cortinas puede también ocuparse del artículo 14 y se suspende ahora la discusión.

Señor Cortinas—Si, después que ya esté sancionado...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Cortinas formulará su argumentación; y si la Cámara participa de sus opiniones ó de las que emita cualquier otro diputado, será el caso...

Señor Rivas—Nadie sabe lo que va á decir el señor diputado Cortinas ni lo que va á proponer.

Señor Presidente—A la Mesa le parece que lo más conveniente— lo que ahorraría tiempo—es oir al señor diputado Cortinas.—(Apoyados).

Tiene la palabra el señor diputado Cortinas

Señor Cortinas—Decía que posteriormente el Poder Ejecutivo había concedido personería jurídica á la Comisión de Beneficencia de San José, y más tarde creó el impuesto adicional de abasto para el sostenimiento de aquel hospital.

De la inversión de estos fondos, se rinde cuentas con verdadera escrupulosidad, evidenciándose que la contribución que aporta el Estado, no alcanza para sufragar los gastos, y esto se consigue por medio de suscripciones, y muchas veces con dineros propios de la misma Comisión.

Actualmente el hospital consta de terreno, edificio, mobiliario, etc., en los cuales se han empleado más de 40.000 $ de fondos particulares.

Existe comodidad y camas para 200 enfermos; tiene una sala de cirugía, farmacia; se asisten gratuitamente los guardias civiles; se provee de remedios á los menesterosos, y de ataudes á los desgraciados cuyas familias no tienen recursos.

De la inversión de estos dineros se da cuenta trimestralmente á la Intendencia, y no ha sucedido el caso, señor Presidente, de que el Estado haya tenido que abonar un solo centésimo por concepto de déficit.

Ahora bien: ¿existe el derecho de declarar establecimiento nacional, y de incorporar sus bienes y fondos, á la Asistencia Pública, como lo establece el artículo 18, tratándose de instituciones privadas como la que he referido?

Me parece que es un punto que debe meditarse mucho, á fin de que no provoque conflictos de futuro.

A mi juicio, lo que corresponde es conciliar la disposición del artículo que se discute con la del artículo 18, respetando las comisiones actuales de las instituciones de esta índole, ya existentes, pues si bien gozan de subvención del Estado, también es cierto que aportan algo propio para su sostenimiento.

Ya ven los señores diputados que tenía razón para provocar el debate en este artículo.

Además, señor Presidente, constituye un acto de verdadera justicia consagrar y alentar esas iniciativas privadas que se han anticipado á la iniciativa oficial; pues, de lo contrario, si llega á privárseles de este recurso á los pueblos como sucedería sancionando la ley tal cual están redactados los artículos 14 y 18—resultará que, en lo sucesivo, nadie se atreverá á abordar una obra de esta naturaleza, porque temerá y con razón que más tarde venga el Estado á hacerse dueño de ella.

En ese caso se encuentra la Comisión de Damas que tiene á su cargo la institución de Beneficencia de San José; y no creo, ni puedo suponerlo siquiera, que la Honorable Cámara les preste su sanción á los artículos 14 y 18, porque esto importaría un verdadero despojo y un desconocimiento de derechos, á mi juicio, indiscutibles.

Propongo, pues, un artículo sustitutivo que creo que vendrá á conciliar las disposiciones de los dos artículos, que se refieren al asunto, es decir, el 14 y el 18. Sancionada la modificación ahora, se eliminará el 18 cuando llegue el caso, y evitaremos reconsideraciones.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 14. (sustitutivo). El Poder Ejecutivo subvencionará las instituciones privadas de caridad y beneficencia ya existentes con comisiones directivas reconocidas por el Estado, en cuyo caso dichas comisiones permanecerán en sus puestos con las mismas atribuciones y prerrogativas de que actualmente gozan."

¿Ha sido apoyado?

(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Amézaga—La Comisión no acepta la disposición que acaba de proponer como sustitutiva el señor diputado Cortinas; y al no aceptarla no infiere ningún agravio—como lo acaba de suponer el señor diputado por San José—á la Comisión de Damas de ese departamento, ni á ninguna otra Comisión.

El proyecto este que está á la consideración de la Cámara, es un proyecto orgánico, y todo él tiende á establecer de un extremo á otro del país, bien organizados, todos los servicios de la Asistencia Pública.

No puede hacerse depender esta organización, ni establecerse en una ley de carácter definitivo, que tales ó cuales Comisiones existirán á perpetuidad y que desempeñarán necesariamente tales ó cuales cargos.

La Comisión habrá comprendido que el señor diputado Cortinas hubiese propuesto que esas personas han dado muestras, de abnegación ó filantropía, que se han distinguido en el ejercicio de las funciones de vigilancia, de los hospitales departamentales, que se estableciese que esas personas fueran miembros natos de las comisiones delegadas departamentales ó alguna solución por el estilo; pero de ninguna manera puede aceptar una disposición que contraría el principio fundamental establecido en el artículo 18—principio jurídico, principio de justicia y principio en armonía con las disposiciones más fundamentales del Derecho Civil.

Es por estas razones que la Comisión no acepta el artículo sustitutivo, ó la adición, mejor dicho, propuesta al artículo 14 por el señor diputado Cortinas; y respecto de la cuestión de fondo, se ocupará de ella y la discutirá al tratar el artículo pertinente, que es el artículo 18 del presente proyecto.

En cuanto á la proposición que hacía el señor diputado Salteráin, no es el caso de agregarla á una ley orgánica, que debe ser una ley de carácter permanente. Una subvención de ese género deberá establecerse al tratarse de la Asistencia Pública, sí; pero al tratarse el presupuesto de la Asistencia Pública que, por esta ley, deberá venir al Cuerpo Legislativo todos los años, terminando con el abuso que se viene cometiendo—y abuso legal, porque la ley lo ha sancionado—de que el presupuesto de una parte importantísima de la Administración Pública, como es la Comisión de Caridad, no sea sancionado por el Cuerpo Legislativo y rija con la sola aprobación del Poder Ejecutivo.

Será en ese momento, al discutirse el presupuesto de la Asistencia Pública—que necesariamente tendrá que venir al Cuerpo Legislativo después de la sanción de esta ley, y tendrá que venir porque así lo exigen los principios de esta institución—será en ese momento, digo, que corresponderá apreciar la moción que acaba de formular el señor diputado Salteráin.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Deseo hacer una breve manifestación.

Yo voy á votar el artículo que está en discusión porque contiene disposiciones que reputo de todo punto necesarias á la buena organización de esta ley; pero esto no implica que oportunamente solicite la reconsideración del mismo, respecto del punto relacionado con los artículos 17 y 18.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Abellá y Escobar—Le agradecería al señor Presidente que hiciera dar lectura al artículo sustitutivo del señor diputado Cortinas, previamente á la votación del artículo de la Comisión.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

¿El señor diputado Cortinas propone este inciso como aditivo ó sustitutivo?

Señor Cortinas—Lo propongo como sustitutivo del artículo 14.

Señor Presidente — ¿Cómo sustitutivo de todo el artículo?

Señor Cortinas—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión; si éste fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor diputado Cortinas.

Si se aprueba el artículo 14 propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

—Se lee:

Artículo 15. Se destinan al sostenimiento de la Asistencia Pública Nacional los siguientes recursos:

A) Los de que dispone actualmente la Comisión Nacional de Caridad, de acuerdo con las leyes de 4 de Enero de 1883, 10 de Agosto de 1898 y 21 de Junio de 1906, con excepción del 1 o|o á que se refiere la ley de 21 de Junio de 1882, en la parte correspondiente al presupuesto de Guerra y Marina y obligaciones correspondientes al mismo ramo, la cual se destinará al sostenimiento del Hospital Militar;

B) El producto de un impuesto de 10 o|o sobre las entradas generales de las funciones teatrales y de todo espectáculo público;

C) La suma que anualmente vote la Asamblea en el Presupuesto de la Nación, como subvención á la Asistencia Pública;

D) Las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas Económicas.

En discusión.

Señor Gómez—En los distintos incisos de este artículo se establecen los recursos con que contará la Asistencia Pública para su mantenimiento. Entre otros, se fija el producto de un impuesto de 10 o|o sobre las entradas generales de las funciones de teatro y de todo espectáculo público, dice el inciso "B".

Yo supongo que la Comisión dictaminante ha establecido esta disposición en el deseo de gravar con un impuesto,—lo que me parece muy justificado,—á todos aquellos espectáculos que, además de ser motivo de esparcimiento para el público, son también motivo de lucro para alguna empresa; pero no me parece conveniente que se aplicara un impuesto á los deportes físicos que se realizan generalmente al aire libre y en los cuales hay que cobrar una pequeña cuota de entrada al público para poder sostener las instituciones ó clubs

que se dedican á ese medio de perfeccionamiento de la raza.

Así, pues, yo pediría que al inciso "B" de este artículo se le hiciera una modificación, que podría, por ejemplo, expresarse diciendo que se exceptúan de esta disposición los deportes físicos que se realicen al aire libre.

Señor Amézaga—La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Salteráin—Yo no soy de la Comisión; pero lo propuesto por el señor Gómez me parece muy plausible;—lo que sí que le haría ésta ampliación, que, á mi juicio, es justísima: que á su vez deben ser exceptuadas de este impuesto las fiestas ó las funciones que se den con propósitos de beneficencia.

Numerosas instituciones viven de ese producto. La Liga contra la Tuberculosis no vive de eso; pero las funciones teatrales que se dan á beneficio de la Liga contribuyen á su sostenimiento, sin un propósito de lucro.

Señor Amézaga—En Comisión se promovió la cuestión que ahora provoca el señor diputado Salteráin. Se manifestó en el seno de ella que la exoneración del impuesto á todas las fiestas de beneficencia podría dar lugar á una infinidad de fraudes, porque todas las empresas que quisieran eludir el pago del impuesto, afectarían á tal ó cual institución de caridad privada uno ó dos ó tres por ciento de las entradas, y bastaría con ostentar al frente del cartel el anuncio de que se trata de una función de beneficencia para que no la gravase el diez por ciento sobre las entradas que fija el presente proyecto. Pero hay, señor Presidente, otra razón.

¿Qué inconveniente hay en que las fiestas de beneficencia contribuyan también á un fin de beneficencia?

¿Es incompatible eso acaso?

Creo que de ninguna manera, y sobre todo el impuesto es bien módico. El que va á asistir á una fiesta de beneficencia en un teatro y paga quince reales ó dos pesos por un sillón, paga dos reales más y concurre lo mismo.

Señor Díaz—Quiere decir que el impuesto es al público y no á las empresas.

Señor Amézaga — Como son todos los impuestos, señor diputado: recaen sobre sobre el público; y es justo que el público que se divierte, pague un impuesto para los pobres. Es el impuesto que en todas partes se llama el "impuesto de los pobres" y es el impuesto más simpático que puede establecerse.—(Murmullos).

Señor López—Yo preguntaría al señor miembro informante si esta disposición, como de ella parece fluir, tiene carácter general para todo el país......

Señor Amézaga—¡Cómo no!

Señor López—.... ó solamente se refiere á la Capital de la República.

Señor Amézaga—Para todo el país; las leyes se dictan para toda la República.

Señor López—En primer lugar, yo creo que aún para la Capital de la República, este 10 o|o sobre las entradas generales, es un impuesto muy fuerte que va á refluir sobre los concurrentes, como refluyen todos los impuestos sobre el público; pero si se particulariza el caso con lo que sucede en campaña, donde los espectáculos públicos, sobre todo los teatrales, no tienen ni pueden tener gran concurrencia, vendría á dar por resultado que muchas veces estos espectáculos no podrían realizarse; es decir, que á determinados centros de población no irían compañías de relativa importancia.

Actualmente, sin impuesto de ninguna clase, en varios departamentos pasan largas temporadas sin que vayan compañías teatrales ó de otros espectáculos análogos; y si hasta allá se hace extensivo este impuesto tan fuerte, en adelante será casi imposible que puedan ir.

Por mi parte, limitaría puramente al departamento de Montevideo el impuesto á que se refiere el inciso "B" del artículo 15; y al mismo tiempo propondría que ese impuesto se modificara: que en vez de ser el 10 se redujera al 6 o|o.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor López?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor López—Además, sería bueno precisar en este artículo lo que se entiende por entradas generales.....

Señor Miláns—Entradas brutas.

Señor López—.... porque tratándose de funciones de teatro, hay una designación especial:—se entiende por entrada general aquella que habilita para ir á la platea, palcos, etc.

Señor Manini Ríos—El artículo se refiere en general á las entradas, porque es más justo gravar á los que van á palcos que á los que toman entrada general.

Señor López—Pero aquí dice solamente: —"entradas generales"—y eso se presta á confusión.

Señor Manini Ríos—Pero es un error de redacción: la Comisión ha querido gravar todos los proventos, todo el producido.

Señor Repetto — Entonces habría que decir—sobre el producido de las entradas.

Señor Salteráin—Señor Presidente: fué precisamente la Liga contra la Tuberculosis la institución que por primera vez se ocupó de gravar con un impuesto los espectáculos públicos, siguiendo así la práctica que siguen en Europa la generalidad de los países.

La nota no fué contestada sino verbalmente por algún miembro del Poder Ejecutivo, observando: primero, que era preciso arreglar la cuestión de los impuestos municipales, porque los teatros los pagan.

Señor Manini Ríos—El impuesto municipal lo pagan en entradas.—(Murmullos).

Señor Salteráin—Perdón: se me harán las observaciones después, porque sino no concluyo y me extravío.

... Y segundo, que muy probablemente esos impuestos en ningún país del mundo se han establecido con carácter absoluto como se establecen aquí.

Francia, por ejemplo, el país modelo en este género de asuntos, escalona los impuestos.

No es lo mismo gravar con un 10 o|o á las compañías de ópera que á los teatrillos de morondanga ú otro género de espectáculos que pueden ser benéficos para el desarrollo físico; y así recuerdo que la administración francesa grava desde el 5 o|o hasta el 27, y no quisiera mentir, pero creo que llega hasta el 37 o|o.

Señor Arena—Y aquí habría que escalonarlo también; no es justo que la gente del paraíso pague el mismo impuesto.

Señor Manini Ríos—Pero si es proporcional.

Señor Arena—Tiene que ser proporcional y progresivo.

Señor Salteráin—Gravar con un impuesto de 10 o|o á los biógrafos, me parece excesivo, y gravar con un impuesto de 10 o|o á las compañías de ópera, me parece que es excesivamente módico.

Señor Amézaga—Pero, señor diputado: un biógrafo tiene 50 $ de entrada por noche: paga 5 $; una compañía de ópera, tendrá 5.000 y pagará 500.

Señor Salteráin—Alguna razón tendrán los países que en esta materia se ocupan para no haber procedido así; y en ningún país donde se establecen impuestos sobre el teatro se ha dado un criterio absoluto: se ha hecho una escala progresiva según el género de espectáculos.

Señor Arena—Y según la clase de localidades.

Señor Salteráin—Y según la clase de localidades, según lo que puede sacar el empresario, según la calidad de los espectáculos. De manera que un 10 o|o puede aceptarse de una manera general, cuando, ya digo, que en Francia, no quisiera mentir, pero el 27 o|o lo pagan algunas empresas, casi estoy seguro, y hasta me atrevería á decir que algunas pagan hasta el 37 o|o. Hay impuestos excesivos, como hay impuestos excesivamente bajos, como el que pagan los teatrillos, que es un impuesto insignificante.

Me parece que este es un punto que valdría la pena de estudiar un poco y tratar de hacer una escala progresiva. La Liga se propuso abordarlo y hasta empezó su estudio; pero como el ambiente no le fué muy favorable, dejó el asunto, siendo así que fué la primera que tuvo la prioridad para que se estableciera este impuesto como medio, precisamente, conducente á evitar que la Comisión de Caridad tuviera que distraer cantidades relativamente fuertes de sus rentas para sostener la Liga.

Señor Ponce de León—Y la Liga no tiene el estudio hecho.

Señor Salteráin—La Liga tiene el estudio casi hecho; ahora, exactamente, no me acuerdo de todos los detalles. Fué entonces que estudié la administración francesa, lo que pasa en otros países, en Francia, especialmente, y se llegó á este resultado: hay espectáculos que pagan el 37 o|o y otros pagan el 2 ó el 3 o|o.

Al "Guignol" y á los espectáculos ambulantes, no se les puede exigir que paguen un impuesto como el que paga el teatro de la ópera, en Francia, y otro género de espectáculos. De manera que si el impuesto del 10 o|o no es excesivo en general, aplicado á los pequeños espectáculos resulta extraordinario.

Señor López—Yo insisto, señor Presidente, en que este impuesto se limite pura y exclusivamente á la Capital de la República y desearía que el señor miembro informante tomara en cuenta las consideraciones que he hecho sobre lo que puede suceder en los departamentos de campaña.

Señor Roxlo—Cuando comenzó á hablar el doctor Salteráin, ví que estábamos coincidiendo en ideas.

Yo encuentro que es injusto, y por demás gravoso, el impuesto del 10 o|o aplicado en general á todos los teatros.

Hay que darse cuenta de que, en apariencia, parece que no es nada el 10 o|o; pero que en realidad es muchísimo para la mayor parte de las compañías que vienen al país, que actúan en teatros de segundo orden. No es tanto lo que ganan, más bien pierden la mayor parte de ellas, salvo las compañías de excepción. Ni es justo tampoco que los espectáculos que ganan mucho paguen el 10 o|o, y que los espectáculos que apenas se sostienen paguen el 10 o|o también.

Los teatros deben ser divididos, como están en muchas partes, según su importancia, en 1.a, 2.a y 3.a categoría.

Señor Manini Ríos—Creo que eso de la división no es cierto: me parece que en todas partes el impuesto es fijo.

Señor Salteráin—En Francia no es fijo, es escalonado.

El doctor Massera puede recordar eso.

Señor Roxlo—No es en todas partes fijo el impuesto, y se ha tenido presente, al establecerlo, los teatros que se subvencionan y los que no se subvencionan. Algunos de los teatros á que se ha referido el doctor Salteráin, que tienen un impuesto muy alto, hasta del 30 o|o, son teatros subvencionados. Tan verdad es esto, que el teatro francés es un teatro subvencionado y de alta categoría.

Señor Massera—Yo lo que recuerdo es que hay un porcentaje menor para las

funciones de beneficencia; eso es lo que yo recuerdo claramente. Ahora no me acuerdo si para los demás es fijo.

Señor Salteráin—El impuesto es escalonado. No hay más que consultar un anuario de la Villa de París, para cercionarse de que es escalonado.

Señor Massera—Pero para las funciones de beneficencia recuerdo que es un porcentaje mucho menor.

Señor Roxlo—Yo puedo asegurar que está escalonada la categoría de los espectáculos, y que se tiene presente al fijar el impuesto el promedio de las ganancias de los teatros ó lo que éstos pueden producir.

Por otra parte, lo que ha dicho el señor diputado López es una verdad: si á los teatros de la campaña se les impone nada menos que el 10 o|o de las entradas brutas sobre todos sus espectáculos, no sé cómo van á funcionar esos teatros.

Señor Semblat—No irán compañías.

Señor Roxlo—No irán compañías. ¿Qué podrá ganar entonces la Asistencia Pública? No ganará nada, porque si no hay compañías, no se cobran impuestos. ¿Ganará el público? No ganará nada, al contrario: perderá, y se hará un mal enorme á la campaña, porque entonces la afición teatral, no satisfecha, buscará otros modos de matar el tedio, modos que no tendrán la misma moralidad que ofrecen los espectáculos teatrales.

Señor Manini Ríos—¡Qué va á hacer desviar el 10 o|o!

Señor Roxlo—El 10 o|o influye muchísimo, puesto que fija que de cada 100 pesos se paguen 10,—y son pocos los cientos de pesos que entran en un teatro de campaña;—es hacer que no funcionen los teatros departamentales, siendo ese impuesto del 10 o o muy gravoso, hasta para algunos teatros de la Capital.

Señor Rivas—En campaña, señor diputado, en general hay que hacer subscripciones para que los artistas puedan embarcarse de retorno á cualquier punto.

Señor Roxlo—Es cierto, yo iba á decirlo; la mayor parte de las compañías que van á campaña, vuelven en completa bancarrota. Vuelven vencidas. A mí mismo me ha sucedido, en el tiempo en que era periodista activo, verme obligado á gestionarle al amigo A ó B, que formaba parte de esas compañías, el pasaje para regresar á Montevideo.

En esas condiciones, el 10 o|o de las entradas significa mucho.

Hay que juzgar esta cuestión por el lado práctico: que entre menos en apariencia, pero que entre más en realidad en el tesoro de la Asistencia Pública.

No importa, por ejemplo, que en campaña se cobre una cantidad menor, con tal que pase algo de lo producido por las representaciones á la Asistencia Pública. Nada sacará ésta con que se le asigne en la ley una participación del 10 o|o, si ese 10 o|o es nulo, si no le produce absolutamente nada el beneficio que la ley le concede.

Es preciso rebajar en la campaña algo más que en la capital, y en la capital no llegar al 10 o|o.

Pueden hacerse excepciones—creo que la Comisión tiene razón—y llegar hasta el 10 o|o en cierta clase de espectáculos, los espectáculos realmente reproductivos, —por ejemplo, una gran compañía de ópera, con abono seguro.

Señor Manini Ríos—A veces no son tan reproductivas; á veces un biógrafo es el que hace mejor negocio y una compañía de ópera es la que sufre mayores pérdidas.

Señor Roxlo—Estoy conforme en que eso pueda suceder.

Señor Manini Ríos—El impuesto no influirá nada en las ganancias ó pérdidas de esa compañía; el impuesto, como todos los impuestos personales, repercutirá sobre los asistentes al espectáculo, que serán los verdaderos contribuyentes y lo único que sucederá será que cada contribuyente verá gravado en un 10 o|o lo que tendrá que pagar por asistir al espectáculo.

Señor Roxlo—Lo único que sucederá es que los contribuyentes no asistirán.

Señor Amézaga —Son unos reales de diferencia: el que paga dos pesos, paga veintidós reales.

Señor López—Eso cuando va sólo; pero cuando va acompañado de una familia numerosa, la cosa se complica.

Señor Manini Ríos—Pues pagará proporcionalmente.

Señor Roxlo—El que paga dos pesos, pagará veintidós reales con toda facilidad; pero el que paga tres reales, no pagará tres reales y medio.

Señor Arena—En eso es en lo que estoy de acuerdo con el señor diputado.

Señor Roxlo—Es claro que si á mi me aumentan un peso en un palco, que vale quince pesos, yo no lo lamentaré; pero un espectador que paga dos reales, si le suben cinco centésimos, se lamenta y no los paga. Todo es relativo.

Y es preciso que las compañías lo hagan así, porque no van á tener otro medio de subsistencia. Las compañías pobres van á tener que aumentar los precios que cobran; cada aumento del impuesto significa un aumento en la entrada.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado? La Secretaría me hace presente que hay ya un impuesto de quince entradas generales por cada espectáculo público...

Señor Massera—Son impuestos municipales.

Señor Presidente —... como patente, cosa que es conveniente tener presente al discutir esto.

Señor Roxlo—A mi no me hacía presión, porque lo consideraba una verdadera miseria el impuesto del valor de quince entradas generales, en realidad es un impuesto nimio y no influye sobre las empresas y la compañía. Lo que yo miro es el dinero que se les quita pasando sobre sus ganancias generales con un impuesto enorme, porque el valor de quince entradas más ó menos nada significa para las empresas.—(Murmullos).

Es claro que ya tienen que pagar el importe de quince entradas, pero es un impuesto mínimo en relación con este impuesto que se va á crear—el de 10 o|o —que significa en 1000 $, tranquilamente, una merma de 100 $.

A mi me parece que el señor diputado López, había opinado bien: yo establecería el 6 o|o en Montevideo y el 3 o|o en campaña.

Señor López—Yo para campaña no proponía nada.

Señor Roxlo—Entonces, ¿tendríamos que poner exclusivamente el impuesto para la Capital?

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Roxlo?

Señor Roxlo —No señor. Iba á decir que no me parece del todo bien excluir de todo impuesto á los teatros de campaña, porque hay que tratar de crear recursos para la Asistencia Pública.

Es claro que aunque sea muy pequeño, hay que ponerles algún impuesto á esos teatros. El 3 o|o es equitativo y no es ruinoso.

Señor Arena—Yo, señor Presidente, no tendría inconveniente ninguno en que se rebajara el 6 o|o; pero creo que es un error partir de las entradas generales y no tomar las entradas brutas del teatro...

Señor Amézaga —Entradas brutas, es la mente.

Señor Arena—Voy á explicar en dos palabras, señor diputado.

Este es un impuesto suntuario—por lo menos debemos encararlo así —y desde que es un impuesto suntuario, es natural que se pague más la comodidad dentro del teatro.

Señor Manini Ríos—Pero la Comisión ya lo ha dicho: es sobre las entradas brutas.

Señor Arena—Con esa aclaración de la Comisión, estoy de acuerdo con esa idea y no tengo nada más que agregar.

Señor Amézaga—La Comisión acepta la enmienda del señor diputado López, pero sólo en cuanto rebaja á 6 o|o el impuesto sobre las entradas brutas...

Señor Arena—Hay que aclarar el inciso.

Señor Amézaga—...pero que el impuesto se aplique indistintamente en la capital y en la campaña.

Señor López—No puede ser eso.

Señor Arena—Entonces hay que redactar de nuevo el inciso.—(Murmullos).

Señor López—En todo caso, como medida conciliatoria, se podría imponer á la campaña el 3 o|o.

Señor Ponce de León—Más bien debía destinarse el 6 o|o para subvencionar á los teatros de campaña.—(Murmullos).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados!

Señor Amézaga—Se puede conciliar: el 6 o|o en la capital y el 3 o|o en la campaña, sobre el producido total de las entradas brutas, en esta forma: "El producto de un impuesto de 6 o|o en la Capital y de 3 o|o en la campaña sobre el total de las entradas brutas de las funciones teatrales y de todo espectáculo público",—y á continuación: "Se exceptúan los deportes físicos".—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Massera—Me parece algo inconveniente esta última forma que se ha dado al artículo, porque puede suceder que si se aplica el impuesto sobre las entradas brutas, es decir, sobre el total del producido de cada función como la empresa no sabe de antemano lo que tiene que pagar y como no se determina el impuesto para cada localidad, lo que hará la empresa, á fin de resarcirse del pago de ese impuesto que va á tener que hacer después, será aumentar desmedidamente, ó mejor dicho, sin proporción ninguna con el impuesto, el valor de las localidades.

Señor Arena—El público se encarga de no ir á la función.

Señor Massera—Porque puede ocurrir perfectamente ese caso.

Señor Arena—Nos encargamos todos de no pagar... Digo, los que pagan, porque yo voy gratis, como periodista.

Señor Massera—Pero no vamos á eso, no vamos á establecer un impuesto para que la gente no vaya. Es curioso el argumento que se hace! Es verdaderamente curioso que se piense que puede crearse un impuesto para impedir que vaya la gente á los espectáculos públicos y se disminuya ó anule el producido de ese impuesto.

Señor Arena—¿Pero quién trata de eso? Yo lo que digo es que las empresas tienen un interés primordial en no poner precios excesivos á sus localidades...

Señor Manini Ríos—De no hacer negocio del impuesto.

Señor Arena—... porque los espectáculos pueden quedarse sin público.

De manera que ellas se encargarán de pensar bien hasta dónde pueden llegar.

Señor Amézaga—Estas condiciones ya son bastante benevolentes.

Señor Massera—A mi me parece que es muchísimo más justo el impuesto sobre

cada localidad, y hasta más fácil de percibir.

Señor Manini Ríos—Siendo el 3 o|o sobre localidades que valen 20 centésimos, ¿cómo cobra el impuesto el señor diputado?

Señor Massera—Pero el principal motivo que tuve para pedir la palabra no fué tan sólo para oponerme á esta forma de imposición; esta observación es una de las tantas que podrían hacerse al inciso B que se está discutiendo.

Lo que yo saco en limpio de toda esta discusión...—(Murmullos).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados!

Señor Massera—... es que es imposible hacer en la Cámara, en plena sesión, una ley sobre un impuesto.

Lo que yo creo es que este inciso debe pasar á la Comisión de Hacienda, para que medite suficientemente las consecuencias de la manera de aplicar este impuesto y lo reglamente en debida forma. Se han hecho aquí una infinidad de observaciones; esas observaciones son fundamentales; es preciso meditarlas; no se puede improvisar en una materia tan delicada como esta.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Massera hace moción en ese sentido?

Señor Massera—Hago moción para que el inciso que impone este impuesto de 10 o|o sobre las entradas generales, pase á la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—A la Comisión de Legislación.

Señor Massera—A la Comisión de Hacienda que es la que entiende en materia de impuestos.

Señor Manini Ríos—El hecho de que pasara la cuestión del impuesto á la Comisión de Hacienda, daría lugar á que esta ley no se votara.

La Comisión tendría que reunirse especialmente, con las dificultades que existen cuando hay sesiones diarias, y no podría informar con la rapidez necesaria.

Señor Massera—¿Pero es posible legislar en Cámara sobre una cosa tan delicada?...

Señor Manini Ríos—No es una cosa tan delicada; es un impuesto que existe en todas partes del mundo y probablemente en proporciones muchos más graves que la que establece la Comisión, es decir, estableciendo el 6 o|o para la Capital y el 3 o|o para la campaña.

La dificultad que puede dar la aplicación del impuesto, dará lugar, más adelante, á una ley de organización del mismo, que podrá ser estudiada meditadamente; pero ni aún la misma Comisión de Hacienda, con toda la competencia que pudiera suponérsele, podría en 24 horas...

(El señor Massera le hace una observación en voz baja).

Hablo eventualmente de las dificultades á que podría dar lugar la aplicación de este impuesto.

Yo insisto en que la Comisión de Hacienda, por más actividad que desarrollara, no podría ni en 24 ni en 48 horas, informar á la Cámara...

Señor Massera—Y nosotros lo podemos resolver en este momento, haciendo improvisaciones!

Señor Ponce de León—¡Qué apuro!

Señor Manini Ríos—El apuro que tenemos para todas las leyes.

Parece que el señor diputado tiene el apuro contrario; á cada momento está apoyando disposiciones que retardan la sanción de la ley...

Señor Massera—No tengo intención ni propósito de retardar la ley; lo que quiero es que se estudie bien, no que se haga una ley mala; que se haga una ley lo mejor posible.

Señor Manini Ríos—Esta disposición no ha sido improvisada en sala: ha sido estudiada en la Comisión.

Señor Amézaga—Si hay leyes que han venido bien estudiadas á la Cámara, una de ellas es esta. Es una ley que ha sido estudiada durante varios años.—(Murmullos).

Señor Moratorio Palomeque—El artículo 15 tiene un inciso D, que dice que también entran en los recursos de la Asistencia Pública "las subvenciones que deberán incluirse en los presupuestos anuales de las Juntas Económicas." Así que todas las rentas asignadas á los hospitales y casas de beneficencia, protegidos actualmente, vienen al tesoro de la Asistencia Pública.

Bien: como la mente de esta ley era barrer con todos los hospitales y casas de beneficencia, y endosarlos á la Asistencia Pública, lisa y llanamente, como la cosa más natural del mundo; y como esto,—en mi sentir,—no debe suceder, yo creería prudente agregar en esta disposición una condición que dijera: "con excepción, (hablando de las subvenciones), de las asignadas á los hospitales ó casas de beneficencia protegidos por el Estado, y que subsisten como tales."

Para que si subsistieran durante la subsistencia de ellas, tengan la asignación de que gozan actualmente.

Señor Arena—Pero es probable que no subsistan...

Señor Moratorio Palomeque— Eso de probable no sabemos, por más que la ley viene á establecer que no subsistirán...

Señor Amézaga—Ese es un asunto que ha sido bien estudiado por la Comisión, y ésta sobre él tiene opinión hecha, y espero que la Cámara participe de sus opiniones.

Señor Moratorio Palomeque—¿Así que sancionada la ley, cesa la subvención?

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Moratorio Palomeque — La nacionalización ó no, en algunos casos podrá suceder que la Cámara se convenza que no.......

Señor Manini Ríos—La Comisión tiene que ponerse en el caso de que se nacionalicen.

Señor Amézaga—La Comisión debe ponerse en el caso de que se sancione el proyecto tal como ella lo presenta. De manera que no puede aceptar modificaciones.....

Señor Repetto—En tal caso podrá reconsiderarse.....

Señor Moratorio Palomeque — Ese es un adelanto para las reconsideraciones ulteriores, si es que llegamos á salvar incólumes los derechos que atañen á los hospitales particulares que debemos defender.

Señor Amézaga—No hay tales derechos.—(Murmullos).

Señor Arena—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — El señor diputado Arena hace moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.....

Señor Mendivil—Yo quiero salvar simplemente mi voto, y declarar que voy á votar el inciso tal como lo propone la Comisión, porque entiendo que la modificación propuesta cambiando la frase "entrada general por entrada bruta", en lugar de disminuir aumenta notablemente el impuesto, á pesar de reducir su porcentaje.

Señor Arena—Pero la Comisión ha declarado expresamente que su mente no es esa fórmula, sino la otra.

Señor Mendivil—La Comisión ha tomado la fórmula general de la ley de patentes que refiere el impuesto á las entradas, y no al producido bruto.....

Señor Arena—La Comisión no acepta.

Señor Mendivil—Le voy á explicar al señor diputado.

..... Porque para obtener el impuesto sobre las entradas brutas, la Asistencia Pública va á tener que establecer una fiscalización especial....

Señor Amézaga—La tendrá que establecer.

Señor Mendivil—No señor: porque se pagan por anticipado, con arreglo al monto de las entradas, mientras que lo que produzca por un lado se le va á ir en el pago del personal de fiscalización.....

Señor Amézaga—No se le va en personal de fiscalización.

Señor Mendivil—..... y se expondrá á mil fraudes que ahora no existen.

Por lo menos habría que buscar un procedimiento que evitara grandes gastos de recaudación y fiscalización.

Señor Massera—Esto prueba que hay que estudiar mucho esta cuestión, y que no se puede improvisar en Cámara.

Señor Mendivil—Yo voy á votar el proyecto tal como lo propone la Comisión porque me parece que es la norma establecida, la única que se ha tenido en cuenta, ó sea el impuesto sobre las entradas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Señor López—Sería mejor que se le diera forma al inciso, antes de declarar cerrada la discusión.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"B) El producto de un impuesto de 6 o|o en la Capital y de 3 o|o en la campaña sobre el total de las entradas brutas".....

Señor Amézaga—Mejor sería: "sobre el total del producido de las entradas".

Señor López—De las entradas, no; porque hay confusión.....

Señor Manini Ríos—Es para evitar los beneficios que tienen los teatros con los reclamos, avisos, etc.

Señor López—Pero si se dice "entradas" tan sólo, se creerá que son los boletos.

Señor Manini Ríos — Se puede decir: "entradas y localidades".

Señor López—Entradas y localidades, así queda bien.

Señor Presidente—Se va á poner así. Léase.

(Se lee):

"B) El producto de un impuesto de 6 o|o en la Capital y de 3 o|o en la campaña sobre el total de las entradas y localidades de las funciones teatrales y de todo espectáculo público.

Se exceptúan de esta disposición los deportes físicos realizados al aire libre.

Señor Roxlo—A mí me parece que es muy lata esa expresión: "deportes físicos realizados al aire libre". Habría que especificar un poco; puede ser un circo de pruebas al aire libre...

Señor Manini Ríos—El football, podría decirse.

Señor Roxlo—... en concepto de juegos atléticos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Deben solicitar la palabra para hablar, los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Yo creo que sería necesario especificar claramente á qué espectáculos se refiere el inciso, y de qué deportes físicos se trata. Por ejemplo, decir: el football, para darse cuenta de la in-

dole de los exceptuados, porque de lo contrario van á producirse lamentables confusiones por las mismas palabras de la ley, señor Presidente, "juegos atléticos": todos los juegos de gimnasia son atléticos, y resultará que un circo es un juego atlético...

Señor López—Pero los circos no se hacen al aire libre.

Señor Roxlo—Pueden hacerse al aire libre; y tan cierto es esto, que aquí vino, hace poco tiempo, una compañía de cowboys que trabajaban al aire libre; y tan cierto es esto, señor Presidente, que vinieron aquí unos empresarios criollos, para hacer conocer cómo se practica en estas tierras la doma de caballos. Estos ejercicios, que eran pagos, se hacían al aire libre. Habría que especificar á qué deportes físicos se refiere el inciso.

Señor Amézaga—Por vía de ejemplo, podría establecerse...

Señor Arena—Donde no hay espíritu de empresa, ó algo así, habría que decir.

Señor Gómez—O espíritu de lucro.

Señor Roxlo—"Espíritu de lucro", se podría poner; así estaría bien.

Señor Amézaga—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo.

(Se lee):

"B) El producto de un impuesto de 6 o|o en la Capital y 3 o|o en la campaña sobre el total de las entradas y localidades de las funciones teatrales y de todo espectáculo público. Se exceptúan de esta disposición los deportes físicos realizados al aire libre sin espíritu de lucro".

Señor Arena—Eso es.

Señor Presidente—Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 15.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

Artículo 16. Mientras no se fije en los respectivos presupuestos el monto de los recursos señalados en los incisos C y D del artículo anterior, se destinan al Tesoro de la Asistencia Pública, el producto de las rentas y arbitrios que las disposiciones vigentes afectan al sostenimiento de los Hospitales y Asilos departamentales, ó á otros fines de caridad y beneficencia, y las cantidades que en los presupuestos General y de las Juntas están destinadas á los fines de la Asistencia Pública.

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

Artículo 17. Los recursos afectados por esta ley para atender los gastos de la Asistencia Pública, forman un tesoro especial cuya administración compete al Consejo de Asistencia Pública, sin perjuicio del control y vigilancia del Poder Ejecutivo.

Estos recursos sólo podrán ser aplicados al sostenimiento y mejora de los actuales establecimientos y servicios, y de los que en adelante se construyan ó instalen.

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

Artículo 18. La H. Asamblea Legislativa votará el presupuesto de la Asistencia Pública, para regir por un período igual al asignado al ejercicio económico de la Nación.

Será entendido que mientras no se sancione y promulgue el nuevo presupuesto, regirá el anterior, aunque hubiera expirado el término para su vigencia.

El Consejo de Asistencia Pública, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá votar gastos extraordinarios con tal que no excedan de la décima parte de las rentas efectivas en el ejercicio económico, y siempre que haya fondos disponibles.

En discusión.

. . . .

Por haberse retirado varios señores representantes, la Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 42 p. m.).

58.a SESION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Integración de comisiones: Legislación y Códigos, señor Zorrilla; Fomento, señor Sierra; Hacienda, doctor Blanco.
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DIA

6—Diques y talleres flotantes en el Puerto de Montevideo. (Discusión general y particular).
7—Asistencia Pública Nacional. (Discusión particular).
8—Incidente sobre procedimiento parlamentario.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Oneto y Viana, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores: Lagarmilla, Lezama, Miranda (don Ambrosio S.), Paullier, Rivas, Sánchez, Travieso y Trelles.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña, Guani, Navarrete, Rodríguez (don Antonio M.) y Terra.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Berro, Bica, Gomensoro, Gómez Folle, Pelayo, Rodó y Ruiz Zorrilla.

Total: 7.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

—Se lee.

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes del señor Justo Maeso, señoritas de Gomensoro, señora Carmen Rodríguez de Sóñora, don Carlos Trápani y María D. Crosa."

—Repártanse.

"El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, remite su informe sobre la solicitud de don Avelino Barbot."

—A la Comisión de Peticiones.

4—La Mesa designa para integrar la Comisión de Legislación y Códigos, durante la ausencia del doctor Amézaga, al señor Alberto Zorrilla; para integrar la Comisión de Fomento, por ausencia del señor Sudriers, al señor diputado por Florida, Sierra y para integrar la Comisión de Hacienda, por ausencia del doctor Terra, al doctor Blanco Acevedo.

Se hace presente á la Cámara que va á repartirse el proyecto de Presupuesto General de Gastos y que empezará á correr desde mañana el plazo de veinte días para proponer las modificaciones que se formulen.

Señor Manini Ríos—Pero ese plazo debe interrumpirse con motivo de la clausura de las sesiones ordinarias, y recomenzar cuando se abra el periodo extraordinario.

Señor Presidente—Se contarán los días hábiles: los días de sesión.

Señor Manini Ríos—Se interrumpe, como el término judicial.

Señor Amézaga—Se interrumpe, no; se suspende.

Señor Vidal Belo—La clausura no se cuenta.

Señor Presidente—La clausura no puede contarse.

5—Señor Castro (don Carlos)—Deseo hacer una pregunta á la Mesa con referencia al asunto de los límites del departamento de Minas: ¿En qué situación queda para la orden del día de mañana?

Señor Presidente—La Cámara resolvió ayer dedicar la sesión del sábado exclusivamente á los asuntos relativos á pensiones.

Señor Castro—¿Exclusivamente?

Señor Presidente—Exclusivamente.

Señor Castro (don Carlos)— Si es así, entonces haría moción para que el lunes, con preferencia á los demás asuntos, se

trate éste, que es un asunto que hace ocho años que se está por tratar y desgraciadamente nunca le llega su día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Castro, para que se trate en primer término en la sesión del lunes el asunto relativo á los límites de los departamentos de Minas y Florida.

Señor Vidal Belo—Podría ponerse en segundo término de la sesión de mañana, porque, durando hasta las 7, podría haber tiempo para tratarlo.

Señor Castro (don Carlos)—En segundo término para la sesión de mañana y en primer término para la sesión del lunes.

Señor Presidente—Para eso no es necesaria la moción; la Mesa puede hacerlo y lo hará.

Se va á votar la moción del señor diputado Castro.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Laguna—Hace ya muchos días, á raiz del sensible fallecimiento del doctor Ciganda, varios señores legisladores presentaron á esta Cámara un proyecto de ley en que se acordaba á la señora viuda de este distinguido compatriota, una pensión vitalicia y graciable.

La Cámara no creyó que el asunto tuviera la importancia y urgencia necesaria y que justificara la prescindencia de los trámites reglamentarios; por ese motivo, lo pasó á estudio de la Comisión de Peticiones. Sin embargo, á pesar de los días transcurridos y de que faltan muy pocos para que se clausuren las sesiones ordinarias, la Comisión de Peticiones aún no se ha expedido en ese asunto, y sin embargo, señor Presidente, ninguna petición de gracia ha venido tan prestigiada como ésta: la mayor parte del cuerpo docente, casi todo el personal enseñante del país se ha dirigido al Parlamento, por intermedio de sus comisiones respectivas, pidiendo la sanción de este proyecto de ley, por creerlo de estricta justicia.

Yo formo parte de la Comisión central de honores á la memoria del doctor Ciganda, en mi triple carácter de maestro, de legislador y admirador de aquella inteligencia potente prematuramente arrebatada á nuestro país y en nombre de esa Comisión es que me dirijo en este momento á la Cámara para pedirle á la Comisión de Peticiones que se expida en un asunto tan sencillo, tan fácil, que no exige mayor estudio; y á la Cámara, para que lo mire con benevolencia y sancione este proyecto de ley.

En ese sentido hago moción—para que, ya que se destina el día de mañana á tratar las pensiones graciables, trate la Comisión de Peticiones de expedirse verbalmente, para que así—prescindiendo de los trámites reglamentarios de impresión y reparto del proyecto,—se trate mañana mismo, después de ser informado verbalmente en ambas discusiones ese proyecto de ley.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente —¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está á la consideración de la Cámara.

Señor Amézaga—¿Y la Comisión qué dice?

Señor Sanguinet—Este asunto lo hemos tratado algo en Comisión, pero hay discrepancia fundamental en la manera de apreciarlo. No habiendo podido armonizar opiniones lo hemos dejado. Cuando haya cuatro compañeros que estén de acuerdo en informar favorablemente, se expedirá el informe. De otra manera, le pasará lo que á otras peticiones, que quedan encarpetadas por no tener el número de firmas reglamentario para ser informadas.

De todas maneras, mañana volveremos á reunirnos, y si se consigue mayoría se informará favorablemente ó desfavorablemente.

Señor Repetto—Eso se podría votar mañana.

Señor Sanguinet—Mañana se va á dilucidar esta cuestión. Se van á resolver una porción de peticiones con el solo informe verbal. De manera que esta petición relativa al doctor Ciganda, podría ser incluida con las demás.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Laguna.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Se va á entrar á la orden del día con el asunto relativo á diques y talleres flotantes en el Puerto de Montevideo.

Señor Amézaga —Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Brito—En este asunto, señor Presidente, que se va á tratar en general y particular en esta misma sesión, me permito hacer la observación siguiente: voy á votarlo en general, reservándome hacer algunas observaciones ó adiciones en particular.

Señor Manini Ríos—Pero se está por votar una moción previa.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Amézaga, para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo ha remitido á Vuestra Honorabilidad, la propuesta presentada por el señor Leopoldo Caravia en nombre de un grupo de capitalistas é industriales, para el establecimiento de diques y talleres flotantes en el Puerto de Montevideo.

Antes de someter esta propuesta á la consideración de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo recabó informes de las autoridades del Puerto, esto es, del Consejo de Administración y de la Comandancia General de Marina.

Prestigiada con las opiniones técnicas favorables de esas dos instituciones, la propuesta del señor Caravia entra en el dominio del Cuerpo Legislativo á los efectos de la concesión respectiva.

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente la proposición de establecer diques flotantes en el Puerto de Montevideo, y por las consideraciones que expone os aconseja otorguéis la concesión que solicita el señor Caravia.

Si hay algo resuelto en materia de diques de carena, son las grandes ventajas que reportan los diques flotantes. En el año mil ochocientos ochenta, eran contadas las construcciones de esa naturaleza, y en la actualidad puede asegurarse que es raro el puerto de importancia que no tiene uno ó varios diques á su servicio.

Los problemas referentes á la inmersión, estabilidad, equilibrio perfecto y seguridad de estos diques, han sido resueltos por la ingeniería naval moderna, y sólo pueden apreciarse las ventajas que son incontestables.

En primer lugar, la relativa moderación del costo, luego la rapidez en la construcción la facilidad con que pueden cambiar de emplazamiento en un mismo puerto, y finalmente, la posible traslación de los diques de un puerto á otro por razones de mejor servicio ó mayor utilidad.

En teoría es indiscutible la conveniencia de los diques y talleres flotantes.

La iniciativa que informa este asunto trata de establecer esas construcciones en el Puerto de Montevideo.

La Comisión, dejando, pues, la parte teórica, que es incontestable, pasa á estudiar su aplicación en nuestro puerto comercial.

La Comisión considera que á llevarse á cabo esta propuesta, se incorporará al Puerto de Montevideo un instrumento útil y apreciable de trabajo, destinado á llenar sentidas necesidades y á mejorar muchos servicios actualmente caros y deficientes.

Montevideo, más que un puerto terminal es un gran puerto de tránsito, y la experiencia enseña que esta clase de puertos tienen un tráfico mucho mayor que el que reclama las necesidades de la ciudad ó el país á que pertenecen.

Quiere decir, pues, que un número de navíos mucho más considerable que el que vendría consignado exclusivamente á él, hace estadía por una razón ú otra en el puerto de Montevideo.

Y bien: esos navíos que han sufrido á veces contratiempos más ó menos graves en sus rutas á través de los mares, necesitan hallar en Montevideo, no tan sólo carbón barato, agua de fácil acopio y provisiones en franquía, sino talleres también para reparaciones ligeras ó importantes.

Un puerto bien instalado debe contar, no solamente con lo necesario para los buques llegados en condiciones normales, sino también con las instalaciones convenientes para reparar los desperfectos sufridos, sin demora de tiempo ni excesivos gastos.

Montevideo cuenta actualmente con dos diques.

Hace varias décadas que ambos están en servicio y ya es tiempo de que mejoren las condiciones de asistencia de nuestro puerto.

La Comisión de Fomento no entiende que la propuesta del señor Caravia viene á resolver la cuestión de los diques de carena.

Nuestro puerto comercial, con su profundidad de diez metros, sus dos mil metros lineales de muros de muelle, las rutas de acceso perfectamente iluminadas y los depósitos, aparatos de manipulación y transporte de mercancías del más perfeccionado sistema, será sin duda uno de los más completos del mundo. A es puerto, que tantos sacrificios y tanta labor ha costado, corresponden grandes diques de carena capaces de contener á los mayores buques que existen.

Este pensamiento ha preocupado al Poder Ejecutivo, y él mismo os anuncia en su mensaje de 15 de Junio de 1910, que en breve se dirigirá á V. H. informándoos de su iniciativa.

Los diques y talleres flotantes cuya concesión solicita el proponente, llenarán un vacío sentido en el lapso de tiempo que esas grandes obras reclaman para su realización.

Y después serán siempre un auxiliar apreciable para la reparación de navíos de mediano porte.

Y aun cuando las necesidades del puerto de Montevideo reclamen otras construcciones, aun entonces los diques flotantes podrán instalarse, gracias á la facilidad de sus movimientos, en cualquiera de los puertos de la República, que hoy ya toman incremento y desarrollo.

Reducido á diez años el plazo de esta concesión, de acuerdo con lo comunicado por el Poder Ejecutivo, y aceptando los

proponentes un sitio que convenga á la Comandancia General de Marina y contemple las observaciones del Consejo del Puerto, Vuestra Comisión considera que esta propuesta, no sólo es aceptable, sino que es de alta conveniencia á los intereses generales de la navegación y del comercio.

La Comisión de Fomento, para hacerla aún más completa, obtuvo del proponente que el dique mayor fuera de una capacidad suficiente para recibir buques hasta de siete mil toneladas.

En tal forma, la sanción de este proyecto significará un elemento útil de trabajo destinado á servir las necesidades de la navegación y el comercio, que dará empleo á muchos brazos y moverá muchas industrias, representando en su conjunto una ventaja más para nuestro puerto comercial.

Por estos conceptos, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente proyecto de ley.

Juan Carlos Blanco.—Santiago Rivas.—Domingo Arena.—Héctor Gómez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase á la "Empresa de Diques y Talleres Flotantes Montevideo", representada por don Leopoldo Caravia, la concesión exclusiva para instalar y explotar en el puerto de Montevideo un dique flotante para navíos de capacidad hasta de siete mil toneladas, y sus talleres correspondientes.

Art. 2.o Fíjase como término de la concesión otorgada, un plazo de diez años, á contar desde el día en que el dique esté dispuesto para el servicio público.

Art. 3.o Exceptúase á la Empresa de todo derecho portuario, y declárase, en cuanto á los derechos aduaneros, comprendida en la ley de 28 de Mayo de 1909.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo señalará un lugar aparente para la instalación del dique, debiendo la Empresa costear todos los gastos de emplazamiento y acceso.

Art. 5.o Serán obligaciones de la Empresa:

1.o Admitir gratuitamente en el dique las naves de propiedad del Estado, debiendo estar bajo la dirección técnica de la Empresa los trabajos que en ellos se realicen.

El plazo en el cual las naves del Estado pueden entrar nuevamente al dique sin gastos, queda fijado en la duración usual de la pintura submarina de mejor calidad.

2.o En el caso en que el Estado lo determinase por razones de urgencia, tendrán las naves de guerra nacionales preferencia de entrada en el dique.

3.o La Empresa establecerá en sus talleres una escuela teórico-práctica de maquinistas y operarios mecánicos con el número de aprendices que permita la importancia de la industria.

El programa y reglamentos de estudio, así como el número de aprendices, se fijará de acuerdo con las autoridades competentes.

4.o La dirección técnica de la Empresa estará ordinariamente á disposición del Estado, para contribuir á la formación de planos, proyectos y presupuestos de las reparaciones que exijan los navíos nacionales.

Art. 6. La Empresa estará obligada á establecer el dique en funcionamiento en el plazo de diez y ocho meses, á contar de la promulgación de la presente ley.

Blanco. — Arena. — Rivas.— Gómez.

En discusión general.

Señor Canessa—Reconozco, señor Presidente, la utilidad indiscutible que el establecimiento de diques flotantes puede aportar al puerto de Montevideo; también reconozco la necesidad de coadyuvar ó facilitar en alguna forma á las empresas particulares el establecimiento de estos diques flotantes;— en ese sentido voy á votar afirmativamente en esta discusión general el asunto. Pero es necesario, señor Presidente, hacer algunas observaciones al articulado de esta ley, algunos de cuyos artículos son inaceptables, y otros es necesario modificar.

La premura con que se ha tratado este asunto en la Comisión de Fomento, ha impedido que yo, como miembro de dicha Comisión, pudiera formular las observaciones que hoy se me ocurren.

Debo adelantar á la Cámara que no está justificado, ni en el petitorio ni en el informe de la Comisión, el carácter de "exclusividad" ó "monopolio" que quiere darse á esta concesión.

Por eso debe entenderse que el artículo 1.o ha de ser corregido en ese sentido, para que la concesión sea dada; pero no con el carácter de exclusividad ó monopolio que se pretende.

Es necesario también, señor Presidente, que en vez de aceptarse la gratuidad para la estadía de los buques propiedad del Estado, se cambie esta obligación de gratuidad por la de preferencia en la ocupación del dique, estableciéndose que la retribución por parte del Estado será de 50 o|o de las tarifas que han de regir para los particulares.

Otras de las observaciones importantes es que el Estado no debe dejar sus buques de guerra á la dirección técnica, en sus reparaciones, de una empresa particular, y por esta ley se obliga á que los buques del Estado que utilicen el dique flotante, de propiedad particular, tienen á la vez la obligación de someter á la dirección técnica de estos talleres los trabajos que quieran realizarse en esos buques.

Señor Vidal Belo—Sobre todo, que se ha comprado el dique Cibils.

Señor Massera—No escapa á nadie que en todo país donde se tiene escuadra ó una naciente escuadra, se empieza también por formar los elementos técnicos capaces de comprender un pequeño arsenal de guerra y debe entenderse también que esos elementos, que son del Estado, son los que deben entender en el arreglo de los buques de guerra, y no una empresa particular.

Otra de las observaciones que se me ocurren, es la de que es necesario exigir una pequeña garantía, tan pequeña como sea posible, para que esta empresa cumpla en los términos señalados con el compromiso que contrae al obtener esta concesión

El asunto entrado á la H. C. en 28 de Junio ha sido excepcionalmente, rápidamente estudiado, tan rápidamente, que ha pasado por la carpeta de la Comisión de Fomento con extrema ligereza,—sin querer decir con este término que no se haya estudiado bien por su miembro informante; me refiero únicamente á lo que me es personal. Es por eso, señor Presidente, que sale una ley no todo lo perfeccionada que ella se merecería, por la falta material de tiempo para haber hecho un estudio reposado.

Por el breve estudio personal que he hecho de este asunto, calculo que la empresa concesionaria alcanzará á emplear un capital de 200 á 250.000 pesos. Puede ser que esté equivocado en esta apreciación, pero los antecedentes que he tenido me han hecho llegar á este cálculo.

Ahora bien; el empleo de este modesto capital, aplicado á una cuestión que no representa ni un invento nuevo, ni algo que exija un monopolio ó una exclusividad,—el mismo capital, considerado industrialmente es un capital pequeño,—no puede en ningún caso, justificar, señor Presidente, el carácter de monopolio que se pretende para esta concesión,—sin desconocer, como he dicho anteriormente, que esta clase de empresas necesitan siempre la ayuda del Estado, necesitan siempre una concesión, pero no exclusiva: la concesión, en el sentido de facilitar la instalación de esta industria, y eso es lo que la Cámara debe aceptar en este momento. Por eso, señor Presidente, yo atribuyo á la ligereza, ó mejor dicho, á la premura con que se ha despachado este asunto, todas estas lagunas que se notan en la ley. Es necesario también establecer una garantía de seriedad, y esa garantía conceptúo que puede ser fijada en la suma de 5000 pesos.

En segundo lugar, yo no me explico por qué la Comisión de Fomento, indicando el proponente que puede estar instalada la industria en el puerto de Montevideo entre "nueve" y "doce" meses de plazo, y diciendo por otra parte el señor ingeniero Zúñiga en su informe, que estos mismos talleres flotantes pueden estar puestos en el puerto de Montevideo dentro de "seis" á "nueve" meses, la Comisión de Fomento eleva este plazo de instalación á "diez y ocho meses". Yo creo que debe aceptarse lo que el mismo proponente cree poder cumplir en doce meses, y entonces establecer que dentro de los doce meses de la promulgación de la ley, estarán instalados y librados al servicio público los talleres flotantes de que se trata.

También deberá fijarse el plazo en que deba cumplirse el depósito de la garantía que he propuesto, y conceptúo que debe ocurrir en el momento de firmarse el contrato de concesión, cuyo contrato de concesión deberá llevarse á efecto á los quince ó veinte días de la promulgación de la ley, para tener fecha fija y exacta de la duración de la concesión, que es por el plazo de diez años.

En la forma en que hoy está, si es cierto que hay un artículo que impone que á los diez y ocho meses esté instalada la industria, también es cierto que no dice que el cumplimiento de esa cláusula cause la nulidad de la concesión ó dé lugar á alguna pena á los proponentes, y no expresa tampoco, carácter de improrrogable, lo que hace presumir que la prórroga pueda pedirse al efecto.

Reservándome, señor Presidente, para cuando se trate en particular este asunto, hacer otras indicaciones dejo por el momento la palabra.

Señor Blanco—La ausencia prolongada del compañero Canessa de nuestras tareas asiduas de la Comisión de Fomento, le han impedido darse cuenta de que este asunto ha sido tratado por la Comisión con la atención debida y con el estudio que se consagra generalmente á todos los proyectos en que le toca actuar.

El asunto que está en este momento sometido á la consideración de la Cámara, viene informado favorablemente por las dos autoridades principales que tiene el puerto: por el Consejo de Administración del mismo y por la Comandancia General de Marina.

La Comisión de Fomento ha considerado este asunto desde un punto de vista exclusivamente económico y técnico, y sin magnificarlo, ha juzgado que el dique flotante que proyecta esta ley, es un instrumento útil y apreciable que se incorpora á las tareas del Puerto de Montevideo....

Señor Canessa—Lo que yo no he negado.

Señor Blanco—En ese sentido es que

lo ha recibido con benevolencia y lo ha llevado hasta hacer de él un proyecto de ley.

Los puertos, señor Presidente, no tienen hoy—en general—un solo dique de carena, ó dos ó tres; sino que estos establecimientos de reparación de navíos son varios á veces y en los puertos de gran desarrollo de tráfico comercial existen estos diques, desde los más grandes hasta los más pequeños. De suerte que en el Puerto de Montevideo no sólo habrá diques como éste en el futuro, sino que se construirán los grandes diques de carena, cuyo proyecto el Poder Ejecutivo ha enviado á la Cámara y la Comisión de Fomento comenzará á estudiar en estos días.

¿Por qué, dice un señor diputado, se le ha dado á este dique una concesión exclusiva? Es muy sencillo.

Los diques flotantes constituyen, desde cierto punto de vista, una novedad en el manejo ó en la manipulación de los buques puestos en seco, por cuanto han podido realizarse una vez que la ingeniería naval ha llegado á un alto grado de desarrollo, y no ofrece dudas su sistema de inmersión, ni su estabilidad, ni su poder de traslación, ni su costo.

Es realmente nueva la idea, puesto que en Sud América aún, tengo entendido...

Señor Canessa — Una novedad del año 78!...... .

Señor Blanco—Precisamente, como es una novedad científica; como podría decirse que los acorazados son realmente modernos, y los primeros se hicieron en el año 80.

En Sud América, decía, solamente hay tres diques flotantes en la actualidad: y un dique más llamado "Alfonso Penna", que acaba de salir de Inglaterra con destino al puerto de Río Janeiro.

De manera que en nuestro sistema portuario, el dique flotante no es, como empresa de lucro, algo absolutamente aceptado y resuelto.

Sería absolutamente imposible otorgar una concesión en este caso sin asegurarle al empresario, por lo menos, algo en ventaja, ó en cambio ¿de qué? En cambio del capital considerable que él arriesga incorporando un elemento útil y práctico al puerto de Montevideo y de las ventajas considerables que ofrece al Estado.

Si el Estado no le da nada, el empresario no puede establecerse.

Aquí, señor Presidente, no hay garantía.

El Estado no adelanta ni asegura absolutamente ningún sistema de ganancia a la empresa.

Representa esta empresa, precisamente, un momento de transición hacia algo futuro, hacia algo mejor, que es el hecho de pasar del régimen de las garantías á las concesiones sin garantía y á plazo corto.

Yo sé, señor Presidente, que en el futuro, cuando este puerto tenga el vigor de los grandes puertos del mundo, habrá empresas particulares y nacionales que arriesguen grandes capitales sin garantías y sin concesión, admitiendo la competencia y ganando nada más que en la lucha diaria de la vida como pueden lucrar los diques de Nueva York ó Hamburgo; pero nuestro puerto está muy lejos de ser eso.

La vida del dique Cibils ha sido precaria. La prueba está en que los dueños se han desprendido de él por una suma, no solamente inferior á su valor real, sino en condiciones de pago bien molestas para ellos, porque no tenían ganancia.

El dique Mauá está al servicio casi exclusivo de una empresa particular.

Un dique instalado en el puerto de Montevideo, un dique que admita buques de 7.000 toneladas y 25 piés de calado, es un instrumento de trabajo útil, en condiciones razonables.

A esa empresa, señor Presidente, que no tiene absolutamente ningún estímulo, que no hace más que incorporar é integrar el servicio del puerto con una nueva obra, se le exigen condiciones, ahogando de antemano la ganancia aleatoria y problemática.

Todo esto, lo ha pensado y tenido en cuenta la Comisión de Fomento; y así como la Comisión de Fomento ha sido severa en algunos casos, hasta llegar á cortar el tercio ó el cuarto de las garantías de los ferrocarriles que cruzan la República, en este caso no cree conveniente apretar con mano de hierro á una empresa que se levanta con modestos capitales.

Si tiene éxito, contribuirá á realzar al puerto de Montevideo; si fracasa, ellos solos sufrirán las consecuencias.

El gobierno presenta en este momento los planos de los grandes y magníficos diques de carena, con los cuales se va á dotar al Puerto de Montevideo.

Nosotros tenemos, á ese respecto, el porvenir asegurado.

Somos dueños del porvenir.

Este dique no será más que un elemento que se incorpora desde ahora hasta la inauguración de esos grandes docks; y entiende la Comisión — y creo deber anunciarlo á la Cámara,—que la aceptación de esta propuesta es algo transitorio que no perjudica en nada ni desvía el pensamiento de los poderes públicos sobre los grandes diques de carena.

Señor Canessa—Estamos en discusión general; voy á ser breve.

Pero debo declarar á la H. Cámara que el señor miembro informante se ha limitado á hacerle un pequeño cargo al que está hablando, sobre que no concurría con la asiduidad que debía á las reuniones de la Comisión. Esto, para el asunto, no hace al caso. De manera que lo que hace al caso, es contestar las observaciones que yo he hecho; y después, señor Presidente, la Cámara va á saber si este asunto ha estado en la Comisión de Fomento el tiempo que se pretende, digo más, el tiempo necesario para informarlo bien.

El Mensaje fué suscrito por el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda el 15 de Junio, y se dió cuenta de éste en la sesión del 28 siguiente. De manera que, en buena cuenta, ha entrado á la Comisión de Fomento el 30 de Junio y desde el 30 de Junio á la fecha cuente la Honorable Cámara el tiempo que ha pasado y el tiempo que puede haber este asunto en la Comisión?.....

Señor Presidente—Si el señor diputado me permite, voy á consultar á la Cámara si quiere que la discusión sea libre, porque rigurosamente el señor diputado no puede hablar dos veces sin que la Cámara declare libre la discusión.

Señor Miláns—Hago moción para que se declare libre la discusión.—(Apoyados).

Señor Blanco—El señor diputado atribuía ligereza á la Comisión de Fomento en su dicho, y la Comisión de Fomento no ha hecho más que restablecer los hechos, y decir que el señor diputado no podía atribuir ligereza en el estudio, porque el señor diputado había estado en una prolongada ausencia del seno de la Comisión.

Nada más.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Canessa.

Señor Canessa—En resumidas cuentas, señor Presidente, las observaciones sintéticas y puntualizadas que yo he hecho, no han sido contestadas.

No se ha comprobado que haya mérito para dar una concesión exclusiva, un monopolio, cosa muy rara en mi país, y no hay mérito ni siquiera...

Señor Presidente — ¿Me permite?... Voy á hacerle una observación.

Las observaciones que el señor diputado está haciendo, son propiamente de la discusión particular. Tendría el señor diputado que repetirlas al tratarse cada artículo...

Señor Canessa — Acepto el temperamento.

Señor Presidente—... y como el señor diputado ha manifestado que votaría el asunto en general...

Señor Canessa— He manifestado más, señor Presidente, y es que creo que la Empresa debe pedirle al Estado algunas facilidades para poderse instalar; y estoy de acuerdo en que se deben dar, pero dentro de un límite...

Señor Presidente—Perfectamente; sería mejor votar en general, y en seguida el señor diputado hablaría sobre el artículo 1.o.

Señor Canessa—Perfectamente.

Señor Brito—Como me había permitido, señor Presidente, manifestar á la Honorable Cámara que iba á proponer algunas modificaciones en particular, y como esos artículos los he pasado á la Mesa, consulto á ella si cree conveniente darles lectura en general, para después tratarlos en particular, ó esperar á que llegue el momento oportuno.

Señor Presidente—A la Mesa le parece que el momento oportuno es cuando se discuta en particular, porque son artículos sustitutivos los que el señor diputado propone.

Señor Vidal Belo—¿Hoy va á tratarse en las dos discusiones?

Señor Presidente—Sí, señor; en las dos discusiones.

Señor Amézaga—Podría tratarse hoy en general, porque con estas observaciones del señor Canessa, y con las observaciones que va á formular el señor Brito, no va á ser posible concluir hoy, y la preferencia se votó en el concepto que indicó el señor diputado Arena,—que el asunto se resolvería, por ser un asunto sencillo, sin mayor discusión.

Señor Presidente—Se va á votar, si el asunto se aprueba en general, y después se tomará en consideración la indicación del señor diputado Amézaga.

Señor Repetto—Se podría ampliar la indicación del señor diputado Amézaga en el sentido de que se coloque el lunes en primer ó segundo término.

Señor Presidente—Hay una resolución de la Cámara que ha dispuesto que se trate en ambas discusiones.

Señor Canessa—Y yo creo que no impiden las observaciones que voy á hacer, el que se pueda tratar en particular hoy mismo.

Señor Presidente—Las puede formular en seguida el señor diputado, cuando se trate en particular.

Señor Canessa—Muy bien.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Señor Amézaga—Yo creo que la discusión particular se va á prolongar en este caso.—(Apoyados).

Es una ley que tiene carácter de un contrato. La Cámara no puede votar los artículos sustitutivos, las enmiendas que proponen los señores diputados Canessa y Brito, si no sabe si las aceptan ó no las aceptan los interesados.

Votarla en estas condiciones, tratándo-

se de una ley que reviste carácter de contrato, es lo mismo que no votarla.

De manera que el asunto debe pasar á Comisión, para que la Comisión recabe la conformidad ó no conformidad de los interesados.

Señor Gómez—No apoyado.

Señor Blanco—Pero no se puede, sin saber cuáles son las proposiciones concretas que presentan los señores diputados.

Señor Amézaga— Los señores diputados Canessa y Brito han dicho que van á presentar...

Señor Blanco—Pero no han sido presentadas.

Señor Amézaga — Pues entonces las presentan ahora á la Secretaría y se publican en el "Diario Oficial".

Señor Blanco—Pero la Comisión, digo, no puede reunirse hasta que no se presenten en el tiempo debido, que es ahora.

Señor Amézaga —No se puede tratar este asunto.

Señor Blanco—Cómo no se puede tratar este asunto!

Señor Amézaga—Ahora se acaba de votar en general.

Señor Blanco—Está en discusión el artículo 1.o, y lo que yo deseo es saber qué modificaciones se quieren hacer al artículo 1.o.

Señor Repetto — ¿Qué inconveniente hay en que se trate el lunes en particular?

Señor Brito—Yo insisto, señor Presidente, en que se dé lectura de los artículos que he propuesto.

Señor Gómez—*No hay razón para que vuelva el asunto á Comisión.*

Señor Amézaga —No vuelve á Comisión...—(Murmullos).

Señor Presidente—¿El señor diputado Amézaga hace moción para que se suspenda la consideración de este asunto en particular?

Señor Amézaga—Hasta la sesión del lunes.

Señor Presidente —Hago presente que esa moción importaría una reconsideración.

Señor Amézaga — Hago moción para que pase á Comisión y ésta se expida para el lunes;—esta moción no importa reconsideración.

Señor Blanco —Hago presente que la Cámara había indicado que hoy se trataría este asunto.

Señor Repetto—Está la ley de Asistencia Pública de la que faltan tres artículos para concluirla...

Señor Blanco—La sesión de hoy durará hasta las siete de la tarde.

Señor Repetto—Pero hasta las 7 de la tarde no se va á concluir con el asunto de los diques. Estaremos todos flotando aquí sin formar opinión.

Señor Gómez—Tampoco la formará el señor diputado el lunes.

Señor Repetto—El lunes es más fácil, porque habrá más tiempo.

Señor Blanco— *Yo no creo que las observaciones sean tan fundamentales.*

Señor Arena— *No pueden dar lugar á grandes debates.*

Estamos perdiendo el tiempo en la cuestión previa.

Señor Presidente—Me parece que sería más práctico votar la moción del señor diputado Amézaga.—(Apoyados).

Si no se hace observación, se votará.

Señor Blanco—Pero conste que la Cámara envía á Comisión este asunto antes de que nadie....

Señor Presidente—La Cámara no ha enviado todavía el asunto á Comisión.

Señor Blanco—Digo, si se vota.

... antes de que se hayan formulado concretamente enmiendas por los señores diputados.

Señor Presidente—Si el asunto vuelve á Comisión para ser tratado el lunes en particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Amézaga—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Si el asunto vuelve á Comisión para ser tratado el lunes en particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Continúa la discusión particular del artículo 1.o.

Señor Canessa—De acuerdo con lo manifestado anteriormente, pido señor Presidente, que se elimine la palabra "exclusiva" del artículo 1.o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Blanco—La Comisión no acepta la enmienda del señor diputado porque precisamente no se trata aquí de un permiso administrativo, que eso puede darlo la Administración siempre, para establecer los diques que quiera, sinó de una concesión: por eso viene al Cuerpo Legislativo.

La única garantía que tendría la empresa para trabajar,—que no se le da nada,—es que en el mismo período, otro dique del mismo género viniera á hacerle imposible la existencia.

De manera que esta palabra forma la base de la concesión.

Señor Amézaga — El señor diputado Blanco está equivocado. Ni el Poder Ejecutivo, ni el Consejo de Administración del Puerto ni nadie puede dar una concesión *no exclusiva.*

Señor Canessa—Apoyado.

Señor Blanco—Un permiso he dicho.

Señor Amézaga—Ni permiso.

Señor Blanco—Sin embargo lo da y lo puede dar.

Señor Canessa—Pero da mal, si lo da, señor diputado Blanco.

Señor Amézaga—Ni permiso para establecer diques en el puerto de Montevideo.

Señor Blanco—Los permisos los da el Poder Ejecutivo.

Señor Amézaga—Con términos fijos no los da el Poder Ejecutivo. Podrá darlos con carácter precario para desaparecer al día siguiente; pero con plazo, aunque no sea concesión con carácter exclusivo, debe venir al Cuerpo Legislativo.

Señor Blanco—Por eso es que he dicho que es permiso. He hablado de permiso y no de concesión. No he mencionado los *términos fijos.*

Señor Amézaga—El señor diputado ha dicho que sin carácter de exclusiva no tenía para qué venir al Cuerpo Legislativo.

Señor Blanco—Pero un permiso lo puede dar el Poder Ejecutivo.

Señor Canessa—Pero este no es un permiso, es una concesión por diez años.

Señor Blanco—De manera que, por estas consideraciones, y como esta es la base de la ley, yo pido á la Cámara que medite antes de pronunciarse y que vea que, si no se le da esa concesión, no hay posibilidad de llevarla á la práctica.

Se trata de capitalistas que van á exponer intereses particulares.

Por lo menos, hay que darles la garantía de los diez años.

Nos pedían veinte; ha habido que reducir ese plazo á diez no sin grande discusión, pues casi no aceptaron esa reducción. Ahora hay quienes no quieren mismo estos diez. Entonces rechazen la ley. Reduzcan la protección del Estado á la nada.

Señor Arena—Es absolutamente cierto lo que dice el señor diputado.

Señor Canessa—Empezaré por decir, señor Presidente, que el establecimiento de diques, sean flotantes ó en tierra, constituye siempre el complemento de todos los puertos, y en general, no van á parar estos establecimientos á manos de particulares. Los diques flotantes de gran importancia los adquieren las potencias europeas para sus armadas. Son por cuenta del Estado, sostenidos por el Estado y explotados por el Estado.

Algunos de esos diques, también de propiedad del Estado, se utilizan en favor de particulares, aceptando las tarifas que el Estado fija. De manera que este es un caso excepcional, y no va á poder decir el señor miembro informante en qué lado ocurre que los particulares se presenten para establecer en los puertos diques flotantes.

Señor Blanco—Es un argumento á mi favor.

Señor Canessa—Acabo de decir, señor Presidente, que se justifica la exclusividad de una concesión cuando importa algo especial, algo nuevo, un invento extraordinario, de propiedad exclusiva y cuando se emplea un capital que puede conmover el comercio del país; pero cuando se trata de una industria que con doscientos cincuenta mil pesos llena su objeto, no se puede justificar, señor Presidente, el establecimiento del monopolio.

No es un capital exagerado para una industria, estos doscientos cincuenta mil pesos, que es el capital que yo le doy por los cálculos que he hecho.

Señor Arena—Creo que es mucho más: es el doble.

Señor Canessa— Pero la Comisión informante no podrá dar ningún dato á este respecto. Tengo la plena seguridad.

Señor Gómez—El señor diputado Canessa debe meditar un poco las palabras, porque no sabe lo que está diciendo.

Señor Canessa—Muchas gracias.

Señor Gómez—... Ha hablado primero de que la Comisión se ha pronunciado con ligereza. Ahora dice que la Comisión—adelantándose á lo que no sabe si es cierto ó no—no podrá dar datos. Interrogue el señor diputado á la Comisión y después hablará.

Señor Canessa—Espero entonces que la Comisión me dé ese dato: si el capital á emplearse justificaría el monopolio.

Señor Blanco—Justificaría. En un caso sería doscientos cincuenta mil pesos, y en otro quinientos mil pesos.

Señor Canessa—Bien: para concluir con esta cuestión del monopolio, quiero agregar esto, señor Presidente: la marina nacional en nuestro país, está tomando incremento—pequeño si se quiere—y va á haber la necesidad de que el Estado adquiera para sí diques flotantes para el servicio de su pequeña escuadra.

Con este monopolio mañana el gobierno no podrá adquirir un dique flotante, porque tiene que aceptar la ley ésta tal cual está. De manera que tendrá que ser tributario de una empresa particular.

Ahora, señor Presidente, viendo esto, ¿puede la Cámara votar un monopolio en esa forma?

Señor Blanco—Pero si el señor diputado sabe que el gobierno acaba de adquirir el dique Cibils.

Señor Canessa—El Estado se ata las manos durante diez años, en los que no podrá adquirir un elemento que tienen las marinas de guerra de todos los países del mundo.

(*Continuará*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 10 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

3.a Amortización

Fondo amortizante . . . . . . $ 5.393 10

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 5.300	S. C. Martino . .	100	$ 5.300 00
Saldo para el próximo servicio . .			" 93 10
			$ 5.393 10

Montevideo, Julio 8 de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

46-v.jl.10.

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

40.a Amortización

Fondo amort'te.

Fondo amortizante . . . . $ 70.931 88

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 1.000 00	J. C. Carle . .	95.70	$ 957 00
" 6.000 00	R. Artigalá . .	95.80	" 5.748 00
" 600 00	F. C. Gómez .	96.00	" 576 00
" 1.700 00	L. Mendaro . .	96.22	" 1.635 74
" 17.500 00	J. A. de Mula .	96.50	" 16.887 50
" 700 00	H. Davinson .	96.50	" 675 50
" 28.000 00	L. Mendaro . .	97.07	" 27.179 60
" 17.700 00	L. Mendaro . .	97.17	" 17.199 09
$ 73.200 00			$ 70.858 43
Saldo para el próximo servicio. . .			" 73 45
			$ 70.931 88

Promedio: 96,801 o/o.

Montevideo, Julio 9 de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

51-v.jl.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 393

Con fecha 18 de Junio de 1910, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9. clases 11.a y 79..a—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

45-v.jl.28.

ACTA N.o 389



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor E. M. Alvárez, por autorización de J. Granara y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Maatschappij tot wortzehting van de Amsterdamsche Likeurstajerij "t Lootsje" der Erven Lucas Bols, de Ansterdams, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

43-v.jl.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana en el arroyo de «Pan de Azúcar» (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo "Pan de Azúcar", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaréa del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 8 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

48-v.ag.8.

2.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARNELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profeción médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Junio de 1883, domiciliado en la calle Rivera núm. 388, y doña HAYDEE MATILDE GIUFFRA SIMOIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle Rincón núm. 162A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VILAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ELVIRA RUIBAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE CALDAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 258, y doña AURELIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SARMIENTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31A, y doña TERESA FIGUEIRAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz núm. 31A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSAFERRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 16, y doña MARIA CARMEN PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Platt*, Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña MARIA LUISA CERILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.20.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERIZOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Continuación Camino Reyes s|n, y doña SABINA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Continuación Camino Reyes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Burgues núm. 23, y doña ANGELINA CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.20.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORBELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 235, y doña NIEVES PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 69A.

En fe de lo cual intimo á los qué supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TRONCOSO Y TRONCOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad chileno, nacido en San Francisco de Mostazar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 81, y doña JUANA MARGARITA COHAS Y TAUZIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LAVEZZO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña SABINA PENZADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.20.

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BUVAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta Sección, y doña TERESA SIRI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EGIDIO MONTILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiana, nacido en Agrópoli, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 13, y doña MARIA CORSINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.20.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de NICOLAS TRECHE, ha recaído la siguiente resolución: "Florida, Mayo 17 de 1910.—Vistos: Este expediente sucesorio de Nicolás Treche y rectificación de partidas extraídas del Registro de Estado Civil y de los libros parroquiales. Resultando: Que á fs. 20 se presenta doña Ana Feliciano y José Treche, doña Paula Reyes y don Luis Scitti, estos dos últimos en su carácter respectivo de viuda del causante y cesionario de Ana y Nicolasa Treche, hijos del mismo, manifestando que recien se aperciben por la partida de defunción f. 1 y las que acompañan, de que adolecen de un error en el apellido del causante, pues en algunas de dichas actas aparece éste con el apellido de *Treche* y en otras se expresa *Trecho*, *Trezzo*, *Trecho* y *Trecci*, y en tal virtud solicitan que previas las publicaciones de estilo y recepción de la información que ofrece, se decrete la rectificación de partidas que enuncia; Resultando: Que por auto de f. 24, ordenó el Juzgado se hiciera la publicación que imperativamente dispone el artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil: Resultando: Que á fs. 30 se ordenó recibir la información propuesta, la que luce de fs. 31 v. á 33: Resultando: Que efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término fijado en ellas, nadie se ha presentado á contradecirla: Resultando: Que conferida vista al Ministerio Fiscal, éste manifiesta en su dictámen de fs. 55, que puede aprobarse la información producida y ordenar se hagan las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Lo que resulta de la información producida, partidas obrantes en autos y lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de E. Civil y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, definitivamente juzgando, mando: Procédase á verificar las rectificaciones solicitadas en la forma siguiente: En la partida extraída del Registro de E. Civil, anotada bajo el número 2, fecha 21 de Abril de 1882, del Registro de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, debe sustituirse el apellido del extinto, estableciéndose que el verdadero es *Treche* y no *Trecha*, como aparece por error. En la partida de nacimiento de *Nicolasa Treche*, que luce á fs. 64 v. y 65 del libro 1.o de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la 1.a Sección de este Departamento, en el año 1879, al margen núm. 109, debe modificar donde dice: "sus abuelos Antonio Trecho", pues debe decir *Treche* que es el verdadero apellido. En las partidas extraídas de los Registros Parroquiales, que comprueban el estado civil de Ana, José y Feliciano Treche, como así mismo en la que justifica el matrimonio celebrado entre don Nicolás Treche y doña Paula Reyes, debe establecerse que el verdadero apellido de los bautizados y por consiguiente de su padre, el contrayente en esta última acta citada, es *Treche* y no *Trecho*, *Trezza* ni *Trecci*, como respectivamente aparece en dichas actas, por error. Háganse las comunicaciones y anotaciones prescriptas por los artículos 77 y 78 citados, con adjunción de las partidas ordenadas rectificar. Publíquese ésta resolución por diez días, agregándose los impresos sin necesidad de escrito. Modifíquese la carátula con el agregado y "rectificación de partidas" y previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y fueren de darse, dejando de éstos testimonios ó constancias y archívese.—*Federico Carbonell y Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Escribano Público." Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación por el término de diez días.—Florida, Junio 3 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

47-v.jl.22.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad constituída bajo la razón social Luis Valls y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus comprobantes en el respectivo local, "Almacén El Mikado", calle San José núm. 329A. A la vez se hace saber que el socio Luis Valls ha comprado las respectivas partes á sus socios comanditarios Rodolfo López y Juan Vargas (hijo), quedando en consecuencia á cargo aquel del activo y pasivo.—Montevideo, Julio 9 de 1910.—*Luis Valls*.—*Rodolfo López*.—*Juan Vargas* (hijo).

50-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de José A. Otero y hermano, establecida en Punta de la Sierra de Castillos, Departamento de Rocha, quedando á cargo del socio don José A. Otero, el pasivo y activo de la misma. A los efectos legales, hacemos esta publicación por el término de treinta días.—Punta de la Sierra de Castillos, Junio 30 de 1910.—*José A. Otero*.—*Simón Otero*.

49-v.ag.10.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villaverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración*.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración*.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Créditos contra el Estado

En cumplimiento del artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se emplaza, por el término de un año, á los interesados por créditos contra el Estado, originados en los ejercicios de 1890-1891 hasta el de 1900-901.

Los referidos créditos serán presentados en la Conaaduría General de la Nación, á fin de ser anotados en el registro prescripto por dicha ley, para ser *satisfechos en la forma que determine el H. Cuerpo Legislativo*.

Vencido el plazo de un año se considerarán caducos, de acuerdo con la citada ley, los créditos que no se hubieren presentado.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*La Secretaría*.

1165-v.en.15-2.p.s.

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría*. 1397-v.

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General*.

24-v.jl.16.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo,* Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 400





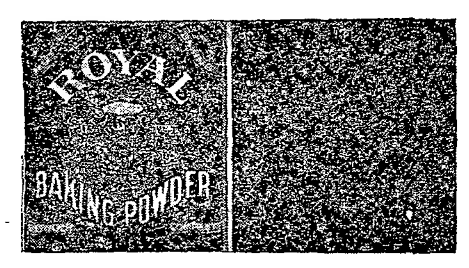

Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 392



Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

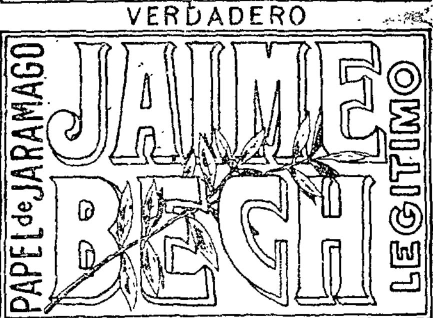
"ROYAL BAKING POWDER"

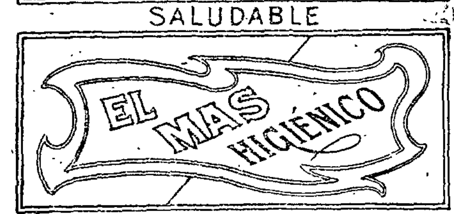
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2114-v.jl.12.

ACTA N.o 402







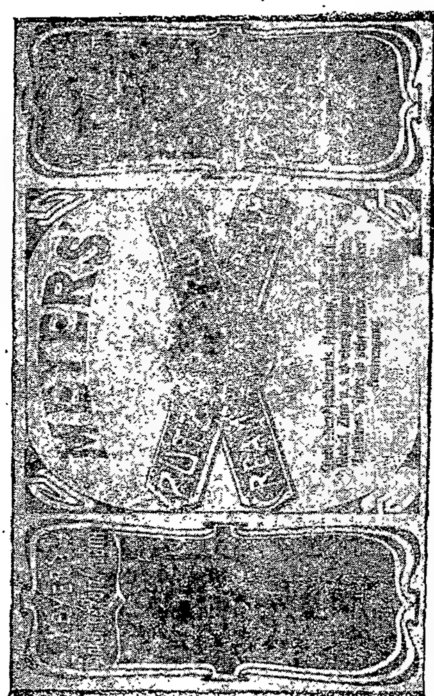
Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 379



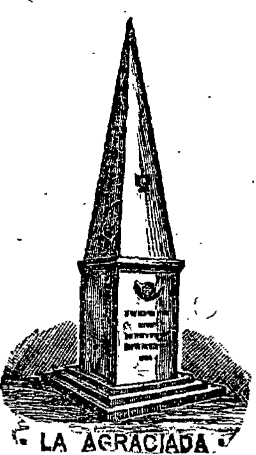
Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 395



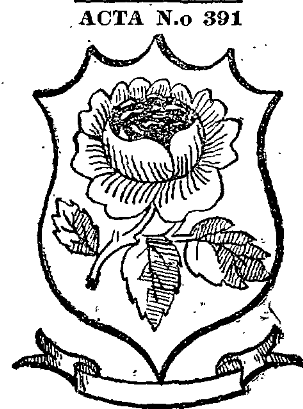
Con fecha 20 de Junio dé 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2115-v.jl.12.

ACTA N.o 391



Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2113-v.jl.12.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domicilada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para

café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
7-v.jl.20.

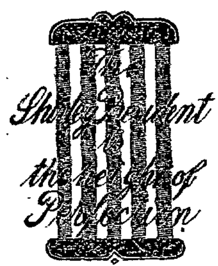
ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian Company", domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2133-v.jl.16.

ACTA N.o 390



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2130-v.jl.16.

ACTA N.o 406

Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2139-v.jl.16.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2135-v.jl.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*
33-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*
2056-v.jl.13.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
2025-v.jl.16.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.
2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día *16 de Julio á las 3 de la tarde,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
2145-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara *ninguna aceptable.—Montevideo,* Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
2066-v.jl.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*
2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, *extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro* Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*
1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.
2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acom-

pañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE LA TORRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 89, y doña ELENA NAVIA CIBILS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 451, y doña MARIA EULALIA VILARÓ RUBIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JEGONITZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad alemán, nacido en Trieste el 29 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 48, y doña OBDULIA MIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 9 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO OTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Boedo (Provincia de la Coruña) el 10 de Julio de 1885, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 463, y doña ELVIRA GONZALEZ SANTABAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS BERRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires el 1.o de Junio de 1886, domiciliado en la calle Rincón núm. 227, y doña ELINA VILLEGAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Julio de 1888, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO JERUSALEM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hirbirn el 20 de Noviembre de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña JULIA CASSIOLS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú el 31 de Julio de 1887, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POU Y ORFILA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 28 de Agosto de 1877, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 33, y doña NATALIA DE SANTIAGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1880, domiciliada en la calle Wáshington núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ARES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 218, y doña FRANCISCA ETCHEBEST, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ceballos núm. 11, y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICCIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida núm. 217, y doña SARA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 128, y doña FIDELA COMPARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PITTALUGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 127, y doña ADELAIDA ARIJON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BILLAVERDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 206, y doña TERESA GIANOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
42-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEPE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Piedad núm. 63, y doña JESUSA DOVAO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIGNALOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 617, y doña ELVIRA SPANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RISOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia núm. 357, y doña JOSEFA DE CALAZAN LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia núm. 357.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALBITANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 18, y doña CORINA BALBUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 419.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CALMET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bequeló núm. 27, y doña ROSA BONIFACCINO, de 33 años de edad, de estado viuda de Antonio Arena, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEYRÉ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña NATIVIDAD PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BARRETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 21, y doña MARIA ELENA FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO COSENTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 293, y doña MARIA SPAGNUOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FONT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle República Francesa núm. 10, y doña PALMIRA NATALIA BERTACCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Minas núm. 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 110, y doña FULGENCIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL BAGNO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña SOFIA FASCETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña SABINA NEBRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la cale Chile núm. 209 (Cerro), y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 51
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LLEUUELLYN MAURICIO DAVIES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Brecon, domiciliado en la calle Melo núm. 15, y doña ANGELINA OLIVERA MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVERIO IMAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la cale Tacuarembó núm. 9, y doña OFELIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CANZOBRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 166A, y doña GENOVEVA CARRARA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.12.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASERRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña AGUSTINA ABERASTURES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHILARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga, y doña EMMA PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
59-v.jl.17.

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y doña JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Aldea s|n, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARMANDO CRISTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña MARIA PAULA RICHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO G. BUELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas), y doña BLANCA SEGALERBA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.17.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO L. LEIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Florida s|n (Maroñas), y doña ANGELA AIDA BACCINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña JUANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.17.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VIÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA ISABEL VIÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 488.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ESPERANZA MURIALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí s|n, y doña DOMINGA PELLEGRINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Casillas del Angel, domiciliado en esta Sección, y doña ZOILA

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.17.

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLÚ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO BARRIOS MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha y domiciliado en la calle Timbó núm. 20, y doña MAGDALENA LASCASAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad y domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 101 (7.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE DI BELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña AGUSTINA TILVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BALDRICH, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Constituyente núm. 487, y doña JUANA ITHURBIDE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pirotécnico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Morales núm. 183, y doña ANUNZIATA FERRARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Morales núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FELIZ AGOGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 35, y doña FRANCISCA CURCHO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n, y doña MARIA VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE QUIHILLABORDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 141B, y doña MATILDE GOLPÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO TAULI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle República núm. 173, y doña LUISA GODAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAIRELE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 13, y doña PALMIRA MARTORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y de 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebels y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

27-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.

2031-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con las partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

2092-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyuges Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituída bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera núm. 195.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc.—Alfredo Costa Podestá.*

36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nuevo Jauja", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (carnicería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo.*

31-v.jl.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que ha sido totalmente disuelta la sociedad colectiva denominada "Calera de los 33", que giraba en esta plaza bajo la razón de Lacassagne y Cía., la cual vendió su activo y pasivo á la sociedad anónima llamada también "Calera de los 33", en escritura que autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi el 30 de Junio último, cuya sociedad anónima fué formada con los mismos asociados de la aludida firma Lacassagne y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*Lacassagne y Cía.*

41-v.ag.2.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Matajo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez.*

32.v.ag.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cotelo.—Domingo Cotelo.*

37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Feria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta

fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez.—Fernando Mariño.*

35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi.*

38-v.ag..7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Juncal y hermano.*

28-v.jl.30.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*

20-v.ag.5.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernández la barraca de cajones vacíos de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla.*

30-v.ag.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Antonio Rébora.*

21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, *nuestra casa de comercio* que en los ramos de almacén y despacho de bebidas *teníamos establecida en la calle Colón* esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*

23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguape.*

22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 389B, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Söñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica *á todos los que se consideren mis acreedores,* para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincaso y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.*—*Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el veintidós de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bischoff y Schumacher Keller, quedando á cargo del activo y pasivo don Otto Bischoff.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Otto Bischoff.*—*H. Schumacher Keller.*

42-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontan, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.*—*Juan B. Fontan.*

29-v.ag.7.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gunmila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Meralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alearde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabaze Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasia
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

M.o B.s—Zas. ... *Jos. Olivera.*

40-perm.1016.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.—*Miguel Casamiciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.* 2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía"; cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamento, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli.*

2049-v.jl.12.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, únicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.